



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**“ANÁLISIS DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN,
SEGUIDO POR LA SRA.NN EN CONTRA DE LA PRIMERA SALA DE
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE
MANABÍ”**

AUTOR: WASHINGTON VICENTE RODRÍGUEZ PINZON

TUTOR: DR. VICENTE PAUL BORBOR MITE

GUAYAQUIL, ENERO 2018



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICA
CARRERA DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN**

Presidencia
de la República
del EcuadorPlan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	"ANÁLISIS DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, SEGUIDO POR LA SRA.NN EN CONTRA DE LA PRIMERA SALA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ"		
AUTOR(ES)	WASHINGTON VICENTE RODRÍGUEZ PINZON		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	AB. JUAN ANGEL JIMENEZ GUARTAN DR. VICENTE PAUL BORBOR MITE		
INSTITUCIÓN:	Universidad de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS		
MAESTRIA/ESPECIALIDAD:	Derecho		
GRADO OBTENIDO:	Tercer nivel		
FECHA DE PUBLICACION:	Enero 2018	No. DE PÁGINAS:	100
ÁREAS TEMÁTICAS:	Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Acción, Extraordinaria, Protección, Niñez, Sentencia Action, Extraordinary, Protection, Childhood, Judgment		
RESUMEN:	<p>Nuestro País el Ecuador Soberano, en su historia ha vivido una democracia y la supervivencia de sus Instituciones del estado, y a lo largo de su sistema Político, Judicial, Económico, social se ha organizado que la Constitución es su Ordenamiento jurídica de mayor jerarquía, y es así que desde el año 1830 cuando se aprueba la primera Constitución de la Republica del ecuador, siempre el soberano es el que se le hace aparecer como el dueño, el Mandante, el que todas Autoridades del estado y Judiciales deben respetar y actuar de conformidad con los pronunciamientos del Pueblo, hasta la presente fecha en la Ultima Constitución de la República del Ecuador a partir del año 2008, se determina al Ecuador en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyas características son que los Derechos Constitucionales son exigibles, aplicables y justiciales. Cuya finalidad es garantizar Constitucionalmente el cumplimiento.</p> <p>ABSTRACT: Our Country, the Sovereign Ecuador, in its history has lived a democracy and the survival of its Institutions of the State, and throughout its Political, Judicial, Economic, and social system it has been organized that the Constitution is its highest hierarchy, and it is so from the year 1830 when the first Constitution of the Republic of Ecuador is approved, always the sovereign is the one that makes him appear as the owner, the Principal, which all State and Judicial Authorities must respect and act in accordance with the pronouncements of the People, until the present date in the Last Constitution of the Republic of Ecuador as of 2008, Ecuador is determined in a Constitutional State of Rights and Justice, whose characteristics are that Constitutional Rights are enforceable, applicable and judicial. Whose purpose is to guarantee compliance with the Constitution</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0991056430	E-mail: Vicente.silvana@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre:		
	Teléfono:		
	E-mail:		



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICA
CARRERA DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN**

Guayaquil 22 de febrero del 2018

CERTIFICADO METODOLÓGICO

Habiendo sido nombrado **JUAN ÁNGEL JIMÉNEZ GUARTÁN**, revisor metodológico del trabajo de titulación “**ANÁLISIS DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, SEGUIDO POR LA SRA. NN EN CONTRA DE LA PRIMERA SALA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ**”, certifico que el presente trabajo de titulación, elaborado por **WASHINGTON VICENTE RODRIGUEZ PINZÓN**, con C.I. No **0919913244**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, en la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, ha sido **REVISADO Y APROBADO** en todas sus partes, encontrándose apto para su sustentación.



Ab. Juan Ángel Jiménez Guartán, Mgs
C.I. 0918741950
Revisor Metodológico



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICA
CARRERA DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN**

CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD

Habiendo sido nombrado AB. VICENTE PAUL BORBOR MITE tutor del trabajo de titulación certifico que el presente trabajo de titulación ha sido elaborado por WASHINGTON VICENTE RODRIGUEZ PINZON, C.C.: 0919913244, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador.

Se informa que el trabajo de titulación: "ANÁLISIS DE LA ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION SEGUIDO POR LA SEÑORA N.N EN CONTRA DE LA PRIMERA SALA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABI", ha sido orientado durante todo el periodo de ejecución en el programa antiplagio (indicar el nombre del programa antiplagio empleado) quedando el 9 % de coincidencia.

**Ab VICENTE PAUL BORBOR MITE MSC.
DOCENTE TUTOR
C.I. 0910151661**



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICA
CARRERA DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN**

**LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO NO
COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS**

Yo, **WASHINGTON VICENTE RODRÍGUEZ PINZON** con C.I. No. 0919913244 certifico que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo título es **“ANÁLISIS DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, SEGUIDO POR LA SRA.NN EN CONTRA DE LA PRIMERA SALA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ”** son de mi absoluta propiedad y responsabilidad Y SEGÚN EL Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN*, autorizo el uso de una licencia gratuita intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la presente obra con fines no académicos, en favor de la Universidad de Guayaquil, para que haga uso del mismo, como fuera pertinente.


WASHINGTON VICENTE RODRÍGUEZ PINZON

C.I. No. 0919913244

*CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN (Registro Oficial n. 899 - Dic./2016) Artículo 114.- De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos.- En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICA
CARRERA DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN

Guayaquil, 18 DE ENERO DEL 2018

Dra. Zoila Alvarado Moncada
DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Ciudad. -

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación Estudio de Caso "ANÁLISIS DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, SEGUIDO POR LA SRA.NN EN CONTRA DE LA PRIMERA SALA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ" del estudiante WASHINGTON VICENTE RODRÍGUEZ PINZON, indicando ha cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de titulación con la respectiva calificación.

Dando por concluida esta tutoría de trabajo de titulación, **CERTIFICO**, para los fines pertinentes, que el estudiante WASHINGTON VICENTE RODRÍGUEZ PINZON está apto para continuar con el proceso de revisión final.

Atentamente,


AB. VICENTE PAUL BORBOR MITE MSC.
TUTOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACION
C.I. 0910151661

DEDICATORIA

Con sentimientos especiales dedicados a mis padres, a mi esposa, e hijos quienes día a día con su amor, cariño y apoyo me trasladaba diariamente al claustro universitario, cuyas aulas de primer año, hasta los actuales momentos, son testigos de mis estudios, cuyo pase de año, tras año fueron motivo suficiente de alcanzar la meta con la bendición de Dios, ser profesional del Derecho.

Washington Vicente Rodríguez Pinzón

AGRADECIMIENTO

Dios es justo y misericordioso, quien siempre nos indica el camino correcto a seguir, quien ha guiado y orientado todo el proceso académico superior, que gracias a su infinito amor, hemos concluido las etapas de estudios, a nuestra libérrica y gloriosa Universidad de Guayaquil, a mi amada Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, a mis familiares especiales, mis padres, a mi esposa y mis hijos motivadores e intérpretes de mi superación profesional, a mi docente tutor Abg. Vicente Paul Borbor Mite, a mis colegas de armas en mi glorioso Ejército Ecuatoriano, quien siempre nos inculco el amor a nuestra Patria y el amor a los estudios profesionales.

Washington Vicente Rodríguez Pinzón

TABLA DE CONTENIDO

Repositorio nacional en ciencia y tecnología	II
Certificado metodológico.....	III
Certificado porcentaje de similitud	IV
Licencia gratuita	V
Certificado revisor tutor	VI
Dedicatoria	VII
Agradecimiento	VIII
Tabla de contenido.....	IX
Índice de tablas	XI
Índice de gráficos	XII
Índice de anexos	XIII
Resumen.....	XIV
Abstract	XV
Introducción.....	1
Capítulo i.....	9
1. Planteamiento del problema	9
1.1. Descripción del problema	9
1.2. Objetivo de la investigación.....	10
1.2.1. Objetivo general	10
1.2.2. Objetivos específicos	10
1.3. Justificación del problema	10
1.4. Delimitación.....	11
1.5. Hipótesis o permiso de investigación	11
1.6. Operacionalización de las variables	11
Capítulo ii.....	12
2. Marco teórico.....	12
2.1. Antecedentes históricos	12
2.1.1. Análisis conceptual y doctrinario	15
2.1.2. Sentencia constitucional	17
2.1.3. Los hechos como problema social	17
2.2. Marco jurídico.....	19
2.2.1. Constitución de la república del ecuador	19

2.2.2. Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional.	24
2.2.3. Código orgánico de la función judicial.....	25
2.2.4. Código orgánico de la niñez y adolescencia	25
2.2.5. Convención de los derechos del niño	28
2.3. Marco conceptual	29
Capítulo iii.....	31
3. Metodología a emplearse	31
3.1. Diseño de la investigación.....	31
3.2. Técnicas	32
3.3. Universo- población.....	32
3.4. Metodología.....	32
3.5. Encuestas a expertos	33
3.6. Resultados de la encuesta	35
Capítulo iv	40
4. Propuesta de reforma	40
4.1. Objetivo general	41
4.1.1. Objetivos específicos	41
4.2. Beneficiarios indirectos.....	42
4.3. Factibilidad	42
4.4. Descripción de la propuesta	43
Conclusiones.....	45
Recomendaciones.....	47
Referencia bibliográfica.....	49
Anexos	51

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No 1. Conoce la acción extraordinaria	35
Tabla No 2. Cuando procede la acción extraordinaria	36
Tabla No 3. La acción extraordinaria procede contra.....	37
Tabla No 4. Protección se exige justicia.....	38
Tabla No 5. Cómo calificaría la corte constitucional.....	39

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico No 1. Conoce la acción extraordinaria.....	35
Grafico No 2. Cuando procede la acción extraordinaria.....	36
Grafico No 3. La acción extraordinaria procede contra	37
Grafico No 4. Protección se exige justicia.....	38
Grafico No 5. Cómo calificaría la corte constitucional	39

ÍNDICE DE APÉNDICES O ANEXOS

Anexo No 1 “Certificado Del Pdf Urkund”	52
Anexo No 2 “Informe Del Avance De La Gestion Tutorial”	54
Anexo No 3	64



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICA
CARRERA DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN**

**“ANÁLISIS DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, SEGUIDO
POR LA SRA.NN EN CONTRA DE LA PRIMERA SALA DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ”**

AUTOR: WASHINGTON VICENTE RODRÍGUEZ PINZON

TUTOR: DR. VICENTE PAUL BORBOR MITE

RESUMEN

Nuestro País el Ecuador Soberano, en su historia ha vivido una democracia y la supervivencia de sus Instituciones del estado, y a lo largo de su sistema Político, Judicial, Económico, social se ha organizado que la Constitución es su Ordenamiento jurídica de mayor jerarquía , y es así que desde el año 1830 cuando se aprueba la primera Constitución de la Republica del ecuador, siempre el soberano es el que se le hace aparecer como el dueño, el Mandante, el que todas Autoridades del estado y Judiciales deben respetar y actuar de conformidad con los pronunciamientos del Pueblo, hasta la presente fecha en la Ultima Constitución de la República del Ecuador a partir del año 2008, se determina al Ecuador en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyas características son que los Derechos Constitucionales son exigibles, aplicables y justiciales. Cuya finalidad es garantizar Constitucionalmente el cumplimiento.

PALABRAS CLAVES: Acción, Extraordinaria, Protección, Niñez, Sentencia



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICA
CARRERA DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN**

**“ANALYSIS OF THE EXTRAORDINARY ACTION OF PROTECTION, FOLLOWED
BY SRA.NN AGAINST THE FIRST CHILDHOOD AND ADOLESCENCE ROOM OF
THE PROVINCIAL COURT OF MANABÍ”**

AUTHOR: WASHINGTON VICENTE RODRÍGUEZ PINZON

TUTOR: DR. VICENTE PAUL BORBOR MITE

Abstract

Our Country, the Sovereign Ecuador, in its history has lived a democracy and the survival of its Institutions of the State, and throughout its Political, Judicial, Economic, and social system it has been organized that the Constitution is its highest hierarchy, and it is so from the year 1830 when the first Constitution of the Republic of Ecuador is approved, always the sovereign is the one that makes him appear as the owner, the Principal, which all State and Judicial Authorities must respect and act in accordance with the pronouncements of the People, until the present date in the Last Constitution of the Republic of Ecuador as of 2008, Ecuador is determined in a Constitutional State of Rights and Justice, whose characteristics are that Constitutional Rights are enforceable, applicable and justicial. Whose purpose is to guarantee compliance with the Constitution

KEY WORDS: Action, Extraordinary, Protection, Childhood, Judgment

INTRODUCCIÓN

En nuestro país el Ecuador, los grandes juristas y connotados estudios jurídicos han logrado contribuir con su gran formación académica, y su acrisolada honestidad y transparencia de sus acciones y coherentes con su sapiencia, conocimientos, y gran profesionalismo han aportado al gran debate jurídico sobre el artículo uno de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 donde se resume que el Ecuador es un estado de derechos y justicia, social, democrático, soberano, plurinacional y laico. cuya proclamación y aprobación lo realizaron los asambleístas constituyentes en Montecristi de la Provincia de Manabí, el escenario procesal del País. Donde aparecen también voces a favor y voces que no estaban de acuerdo, en algunos casos en el péndulo opuesto al proceso constituyente. Ya que sostenían que era una copia de la Constitución de la República de Venezuela de 1999.

Defendiendo la teoría política de su ideología política en detrimento del escenario y debate jurídico, donde se debe anteponer toda clase de ideologías y motivaciones políticas, sino más bien entrar a un debate muy altivo, profesional, sino pensando en el Ecuador jurídico donde se concluya que la sociedad ecuatoriana sea el único beneficiado ante la opresión, miseria, necesidad, pobreza, marginaciones.

Así transcurre la vida de nuestro País, que son los que resaltan y defienden a raja tabla sus posturas, de un estado constitucional, un estado de derecho, un estado liberal y el estado autoritario

Todas estas posturas se olvidan de nuestro carácter histórico del concepto de Estado, que es un producto humano que concibe una naturaleza histórica, cuyo producto vivo que va cambiando de acuerdo a las coyunturas políticas y sociales y de las fuerzas productivas, relaciones de producción, y de la diversidad del trabajo que se dan en cada sociedad según Carlos Marx. 2005 pp.38.

Asimismo, en diferentes páginas jurídicas se sostendrán que el estado Constitucional de los derechos de cada uno de los ecuatorianos se debe a una respuesta social y política, un nuevo y vigoroso orden jurídico, teórico y práctico, en caso de que el aparato estatal se convierta en los abusadores y violadora del Derecho. Por ser parte de una representación popular en los diferentes cargos públicos, que por más años se encuentren en el ejercicio del poder muy pronto serán revertidos su malas actuaciones judiciales y administrativas

En América latina y Europa las garantías de los ciudadanos con el tiempo han sido modificados en el momento que al soberano se lo atropelle, lo maten , lo violen, lo despidan del trabajo, lo marginen de la sociedad, se dedican al tráfico de drogas, al robo , al asalto, por las malas decisiones resoluciones fallos judiciales y administrativos, en ese escenario se sigue discutiendo constituyentes sobre derechos y garantías para definir claramente cual es lo ideológico y político, sobre su eficacia y efectividad.

Ese es el camino histórico dialectico de apostar la Justicia, el Ecuador y en todos los países del mundo el establecimiento o reconocimiento de los derechos humanos en la Constitución no resulta la garantía de su cumplimiento. Según Ricardo Guastini un derecho constitucional puede ser conferido o atribuido, pero ello no conlleva que el derecho esté garantizado, protegido o tutelado. Por tal motivo será necesario prevenir la violación de la Constitución y remedios en el caso que sea vulnerada o desconocida. Por eso que el estado constitucional de derechos y justicia. El estado constitucional de derechos no se puede comprender sin garantía de derechos, por eso la evolución del estado de legalidad.

La garantía debe hablarse de derechos, que es el derecho son las facultades o poderes atribuidos a los sujetos jurídicos para exigir algo frente a alguien, los

derechos humanos son las facultades que tienen los seres humanos para exigir que se respeten su libertad frente al poder. Sea del Estado o personal. Por eso los estados constitucionales han desarrollado una serie de instrumentos y garantías bajo distintos tipos de tutela política y jurídica de los derechos bajo la denominación de garantías constitucionales. Cuya supremacía constitucional es un mandato verdadero. Hans Kelsen 1928 en su texto La Garantía jurisdiccional de la Constitución, menciona que para la Constitución se encuentre garantizada debe posibilitar la anulación de actos inconstitucionales, esto se basa dentro del estado ecuatoriano Constitucional de derechos que considera a esta norma fundamental como superior de las demás leyes.

Los orígenes históricos de las garantías jurisdiccionales de los derechos tiene en el derecho romano en la acción popular a tutelar la libertad de cualquier ciudadano romano privado dolosamente de su libertad. También en la carta magna de 1215 los señores feudales ingleses consiguieron una serie de beneficios frente a las ambiciones del poder total del Rey Juan. Mediante un pacto entre el tiránico rey inglés fue obligado acordar una serie de concesiones y derechos de la nobleza frente a la corona. Y garantizar la existencia de una iglesia libre de las intromisiones del rey. Así como los derechos del pueblo a la libertad de comercio y el uso de los bosques públicos, con la carta magna una reforma de la justicia se empieza ya históricamente con los cambios las evoluciones, las inconsistencias mediante el recurso de habeas corpus.

Después la Declaración de Derechos del hombre y del Ciudadano de 1789, base central del sistema de garantías propio de cualquier Estado de Derecho, el cuaderno procesal establece la prohibición de nombrar jueces especiales para juzgar

a una persona también se incorpora el principio de presunción de inocencia como elemento necesario en un juicio imparcial en materia penal.

La Constitución de los Estados Unidos en 1791 y 1868 que consagran elementos básicos para un juicio justo e imparcial derecho a la defensa e información sobre las causas de detención.

En el ámbito latinoamericano la gran mayoría de los países de la región impusieron el constitucionalismo norteamericano en la concepción del habeas corpus como la primera garantía de habeas corpus en América Latina, para proteger y tutelar la libertad personal en contra detenciones arbitrarias.

Así como la Constitución Colombiana, boliviana, brasileña peruana venezolana desde 1910 hasta 1999. Según los analistas ecuatorianos adeptos al estado del 2008 que uno de los sistemas más desarrollados de protección de los derechos es el aprobado en Montecristi, donde encontramos en la Constitución los derechos protegidos y todo un sistema institucional de garantías, empezando por las garantías jurisdiccionales los cuales han sido complementadas con un sistema potente de garantías normativas, institucionales y de políticas públicas que aseguren la eficacia del Estado Constitucional de derechos.

En Nuestro País en el nuevo constitucionalismo ecuatoriano es el desarrollo de la agenda de los derechos, así como el desarrollo de un sistema de garantías o instrumentos constitucionales. Que abarcan escenarios constitucionales tanto la parte dogmática como la parte orgánica. Cuyos mecanismos encontramos las garantías normativas, garantías de políticas públicas, las garantías jurisdiccionales y las garantías institucionales.

Que son garantías normativas. - son aquellas reglas que aseguran el carácter normativo de los derechos fundamentales, limitando al máximo sus restricciones y

asegurando la reparación cuando la vulneración se ha producido, cuyo principio es la supremacía de la constitución, hay otras garantías en nuestro País como la rigidez, el deber de respeto a los derechos del artículo 11.9 de la Constitución de la Republica del Ecuador y el deber general de la reparación

Sin embargo, el constituyente ecuatoriano estableció un procedimiento determinado en el artículo 84 de la Constitución de la Republica del Ecuador que asegura la sujeción de cualquier órgano con potestad normativa a los derechos constitucionales. Así como las garantías públicas de construirla ejecutarla y evaluarla en función de su dependencia con la eficacia real de los derechos constitucionales, así como las garantías jurisdiccionales.- nos conducen a ejercitar el derecho de acción para lograr la tutela efectiva de los derechos por parte de los jueces, lo que está estrechamente relacionado con el papel que cumplen los funcionarios judiciales en las democracias contemporáneas las acciones de medidas cautelares, la acción de protección, la acción de medidas cautelares autónomas, la acción de acceso a la información pública, el habeas corpus, habeas data, la acción extraordinaria de protección, la acción por incumplimiento y la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales.

Que es la acción extraordinaria de protección. - Se incorpora en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador como un nuevo instrumento de garantía orientada a la protección de los derechos cuando resulten de la vulneración de los señores jueces y de los diferentes tribunales cuando ejercen su actividad jurisdiccional. Sus garantías y efectos, sus alcances como en las sentencias número 214-12-sept-cc, 0048-08-EP, 022,001-13 sept.-cc por eso la instauración de la Corte Constitucional el máximo intérprete de la Constitución de ser un órgano que mantenga su autoridad y tenga la máxima capacidad y preparación. Para la declaración de

Inconstitucionalidad de las normas del ordenamiento jurídico, hasta la revisión de casos de violación de derechos fundamentales. Garantizar la aplicación de la Norma suprema por parte de todas las funciones del estado, sin dejar por fuera el control de ninguna función jurisdiccional como fue antes de la vigencia de la constitución del 2008.

Tal como en el caso de la Acción extraordinaria de protección por la señora N.N. en contra del Juzgado de la Niñez y adolescencia de la Provincia de Manabí donde se ve claramente que desde la primera instancia el 19 de octubre del 2012, la señora N,N, presento acción extraordinaria de protección, compareciendo por sus propios derechos en contra del auto dictado el 1 de octubre del 2012, por los jueces de la primera sala de lo laboral, niñez y adolescencia de la corte provincial de Manabí, en el proceso de tenencia de menores, siendo admitida por la jueza sustanciadora Marien Segura Reascos avoco conocimiento de la presente causa y dispuso notificar a la primera sala de lo laboral, niñez y de la adolescencia de la corte provincial de justicia de Manabí, a fin de que en el término de cinco días presente un informe debidamente motivado respecto de los hechos y argumentos expuesto en la referida acción y ordeno que se haga conocer a la tía paterna de los menores NN .

Donde los operadores de justicia resolvieron por un lado despojarle de la tenencia de su hija, concediéndole la misma a la tía paterna, lo cual a su criterio en virtud de su condición de portadora de VIH y por otro, le confirieron la tenencia de su hijo menor. La accionante que le arrebataron a su hija N.N y que no obstante de haber acudido a todos los medios judiciales para que se le devuelva ninguno fue efectivo y que finalmente con el auto emitido el 1 de octubre del 2012, por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y adolescencia de la corte provincial de Manabí, vulnerable de sus derechos constitucionales le quitaron su tenencia.

El derecho a la igualdad, respecto a la no discriminación en contra de personas portadoras de VIH, en razón que los informes periciales se ha falseado la verdad, negando el derecho de estar con sus dos hijos afectando a la afectividad que debe existir entre madre e hijo en un solo entorno familiar. Ya que su niño se quede bajo su cuidado, mientras su hija no puede estar bajo su tenencia, por lo cual consideran que los jueces provinciales emitieron un auto con falta de motivación, conforme lo dispone el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la república del Ecuador, igual tiene relación con el derecho de la tutela judicial efectiva.

Cuyo fallo de la corte provincial de justicia de Manabí, la corte constitucional es competente para conocer y resolver las acciones extraordinarias de protección de conformidad con lo previsto en los artículos 94 y 437 de la Constitución. Dentro del análisis constitucional considera necesario referirse a la solicitud de archivo realizado por la señora N.N en calidad de tercera con interés en virtud del fallecimiento de la accionante, conforme se evidencia de la partida de defunción emitida por el registro civil identificación y cedula del Ecuador, de conformidad con el artículo 15 primer inciso de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional establece las formas en las cuales el proceso constitucional termina el proceso mediante definitivo que declare desistimiento o apruebe el allanamiento o mediante sentencia.

Al respecto el pleno del organismo por medio de sentencia 015-18-sis-cc-dictada dentro de la causa 0001-11-IS ante el fallecimiento del legitimado activo, el deceso no es una forma de terminación de la acción extraordinaria de protección, por tanto, no es causa para que se deje emitir una resolución. Así también el primer elemento de la motivación es la razonabilidad que consiste en que las decisiones emitidas por la autoridad competente deben ser fundamentadas no solo en los

principios constitucionales y en normas infra constitucionales, sino que también debe ser sustentadas enmarcándose en la naturaleza del proceso.

La corte constitucional ha señalado que este parámetro hace referencia a la determinación de fuentes que el juzgador utiliza como fundamento de la resolución judicial. El segundo elemento de la motivación es la lógica que en cambio tiene relación directa con la vinculación de los elementos ordenados y concatenados, lo que permite elaborar juicios de valor en el juzgador al momento de emitir una resolución en base a las circunstancias fácticas que se presentan en cada caso, este debe regirse sobre los hechos puestos a consideración con el fin de que mediante la recurrencia de las fuentes del derecho aplicables al caso se pueda obtener una sentencia con criterio jurídico que incorpore aquellas fuentes con su conocimiento y los hechos facticos.

El tercer elemento de la motivación es la comprensibilidad a la cual se la entiende como el hecho de que los juzgadores garanticen el entendimiento y comprensión directa de la decisión judicial a través del uso de un lenguaje claro la decisión de la corte constitucional en mérito de lo expuesto sentencia 1. Declarar que no existe vulneración a derechos constitucionales. Negar la acción extraordinaria de protección propuesta.

CAPÍTULO I

1. PLATEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En la Sentencia que vamos analizar, tenemos los siguientes presupuestos básicos por resaltar.

Surge un conflicto entre principios constitucionales, por una parte, los derechos de los niños en la cual el estado tiene la obligación de precautelar el principio del interés superior, por otra parte, el principio de igualdad, y el principio de la afectividad de la tenencia de sus dos hijos por parte de la señora Madre N.N. que están consagrados en la constitución de la republica del ecuador.

Los accionantes al conocer también las garantías constitucionales presentan la acción extraordinaria de protección seguido por la señora N. N en contra del juzgado de la niñez y adolescencia de la corte provincial de Manabí.

La controversia surge porque la corte provincial de Manabí, la sala del juzgado de la niñez y adolescencia resuelve que un niño este con la mama y otro con la tía.

Las opiniones y argumentos en el escenario jurídico y doctrinario y opiniones por unanimidad en relación con otra sentencia también de la corte constitucional y las estipulaciones de los convenios y tratados internacionales no se puede resolver conflictos si un accionante desiste por solo el fallecimiento no obliga a dejar abandonado la causa sino más bien de acuerdo al control constitucional debe terminarse, los operadores de justicia, los magistrados, los legisladores cuando dictan, resuelven, aprueban, leyes que no son coherentes ni con la constitución de la república del Ecuador, ni con los tratados internacionales, ni con el ordenamiento jurídico positivo porque son personas común y corriente que pueden equivocarse tal

como en este caso el juez de la niñez y adolescencia de la corte provincial de Manabí legisla a favor de uno y en contra de otro.

1.2. Objetivo de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Análisis de la acción extraordinaria de protección, seguido por la SRA.NN en contra de la primera sala de la niñez y adolescencia de la corte provincial de Manabí

1.2.2. Objetivos específicos

- Analizar que la acción extraordinaria de protección de la señora NN se repara integralmente el daño causado en sus derechos constitucionales.
- Demostrar que la unidad familiar el apego de la familia a través del código de la niñez adolescencia se respetara por los servidores públicos en este caso los servidores judiciales.
- Establecer dentro de la seguridad jurídica en nuestro país que el recurso planteado de la acción extraordinaria de deudos sirve en caso análogo como frente a que se haga justicia.

1.3. Justificación del problema

Es el conocimiento de realizar la investigación del tema acción extraordinaria de protección puesta por la señora NN en contra de la corte provincial de Manabí cuya resolución de la corte constitucional donde se resuelve a favor de la acción extraordinaria de protección por lo que se siente jurisprudencia para que los jueces,

actividades, servidores públicos y servidores judiciales para que respeten los derechos humanos y constitucionales de los adcentes.

1.4. Delimitación

La desnaturalización de la Acción Extraordinaria de Protección al considerarla como revisora de decisiones judiciales en el fondo de lo ya resuelto, plantándola como un recurso o una instancia adicional, amenaza gravemente el Principio de Seguridad Jurídica.

1.5. Hipótesis o permiso de investigación

En los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes la acción extraordinaria de protección presentada ante la corte constitucional se confirma como una hipótesis a la resolución de un problema de violentar los derechos humanos respetando la Constitución de la República del Ecuador, los tratados internacionales.

1.6. Operacionalización de las variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	ítems	Instrumentos
Independiente la inobservancia en las acciones de interpretación constitucional por conflicto de competencia	Ámbito Civil constitucional	Leyes Doctrinas Jurisprudencia	5 5	Encuesta Entrevista
Variable Dependiente Acción extraordinaria de protección	Civil Constitucional	Falta de control de para la admisión	5 5	Encuesta Entrevista

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes históricos

Dentro de la investigación que estamos llevando a efecto dentro del análisis de acción extraordinaria de protección debemos remarcar los antecedentes históricos durante todo el contexto nacional e internacional como sabemos que desde el tiempo antiguo en Grecia y roma los legisladores de ese entonces con el fin de precautelar la liberta de las personas frente abusos de poder, discriminación, odio racial, surgió el recurso de habeas corpus. Así mismo el código de Hammurabi, como el código Manu que es un regenerador de la humanidad que representa la ley sagrada que había recibido por el creador del universo, ya que aparece los primeros códigos para el comportamiento que deben tener el hombre y la mujer, igual en la legislación mosaica que es una ley concedida por Dios escritura en piedra en el monte Sinaí en la tabla de los diez mandamientos, de acuerdo a la evolución de la sociedad es una regla legislativa.

Diversas leyes de Alfonso el sabio, la carta magna de 1215 que el rey juan sintierra de Inglaterra otorgo a los nobles ingleses en la que se respetaba los juegos e inmunidades de la nobleza a responder la muerte ni la prisión de los nobles ni la confiscación de sus bienes, mientras no fueran juzgados por sus iguales. En 1542 las leyes nuevas de España cuyo estudio del derecho indiano de la época colonial fue debatido con compasión. En nuestro país en su constitución del 20 de octubre del 2008 se refiere en el artículo 89 la acción de habeas corpus, por acción tenia por recuperar la libertad de los ciudadanos que, de una u otra manera de forma ilegal, ilegítima o arbitraria que por orden de la autoridad pública o de cualquier ciudadano

común y corriente el habeas corpus protege la vida y la integridad física de las personas privadas de la libertad. Esta acción interpuesta el juez deberá colocarla para que el juez realiza una audiencia en las veinticuatro horas siguientes, en él debe que presentar la orden de detención y el juez llamara a la persona que se encuentra detenida cuyo lugar se podrá realizar donde ocurrió la prisión de libertad una vez el juez de forma obligatoria luego de la audiencia dispondrá la liberta de forma inmediata.

La Bill of Wright Inglaterra 1689 también habla de las providencias o resolución como la revolución de las colonias inglesas donde cuyas cartas políticas influyo en la declaratoria de independenciam y la declaraciones de derecho que estas pidieron en las primeras diez enmiendas en la constitución de los Estados Unidos de América, en 1788 en un resumen de la constitución manifiesta siempre nosotros el pueblo de los estados unidos para promover el bienestar general y los beneficios de la libertad cuyo articulados de los derechos consagrados a favor de los ciudadanos en cada uno de los diferentes enmiendas igual que la declaración de los derechos de Virginia de 1776 nos habla de la vida, del debido proceso de la igualdad y de la libertad.

Debemos comentar en esta investigación del estudio del caso de la revolución francesa de 1889 que con el grito viva la nación abajo los señores se levantaba una de las revoluciones sociales con la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano con las tres banderas que hasta la presente fecha debemos seguir con la igualdad, la fraternidad y la libertad, así también tenemos en la revolución socialista rusa de 1917 causas económicas, sociales, políticas económicas influyeron en la sociedad y la declaración de los derechos humanos cuyo concepto analizamos, la violación a los legítimos derechos humanos, el sistema de las naciones unidad y derechos humanos donde resalta el derecho a la vida.

Igualdad y seguridad por lo que surge en el Ecuador el respeto de los derechos humanos y dentro de las garantías constitucionales surge la acción extraordinaria de protección que de conformidad que la constitución de la República del Ecuador en su artículo 94 tienen los ciudadanos como un mecanismo de protección frente a sentencias o autos definitivos donde se violentan por acción y las diferentes omisiones que los operadores de justicia servidores públicos, el Estado tendrán que cumplirlas una vez que se hayan agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios.

De ahí que no puede ser motivado ni por orden política ni por motivación ideológica sino más bien la acción extraordinaria de protección es la llamada a reparar la vulneración del derecho violado por tal motivo la señora NN presenta el recurso de acción extraordinaria de protección de la Corte Provincial de Manabí, ya que la Corte Constitucional en los actuales momentos a parte de la legalidad esta llamada hacer garantista y debe prevalecer el principio de igualdad y la efectividad que debe existir entre hijos y familiares por tal ese motivo de la investigación de nuestro tema tan importante tendrá que ser beneficiados que entra un gran debate para el fiel cumplimiento tal como lo tipifica la constitución de la República del Ecuador.

En la provincia de Manabí, escenario de que se respete el debido proceso y el derecho legítimo a la defensa, la afectividad que nunca puede ser coartado, ya que el amor filial, junto al amor familiar entra a un gran debate quien tiene la razón, en sus argumentos tal como expusieron cada uno de los accionados, ya que siempre debe prevalecer la justicia en todos sus ámbitos, nos ponemos a debatir cuán importante es la presencia de los hijos ante sus progenitores, que en un ambiente de amor, respeto, y unión, conciben hijos y que por motivos de tiempos, de cambios permanente de leyes.

Buscan reemplazar que ese amor natural no desaparezca y sino más bien se proteja se tutele los más preciados tesoros de la vida que son los hijos que no conocen en su pureza nada de inconsistencia, ni maldad ni egoísmo sino más bien, observan, miran, se alegran, lloran con los que están acostumbrados a vivir día a día, que lo observan y por eso que se hace una constante, una estrecha vinculación afectiva con los hijos si son menores de edad como es el caso de la señora N.N que motivado por su amor total, y que los menores de edad no sean las víctimas de las separaciones de sus padres en este caso por abandono, muerte , enfermedad no queden aislados de la sociedad y no incrementen su soledad, en violencia , en agresividad y se aparten de los buenos modales y las buenas costumbres sobre todo la relación del trato del hecho social, que son las conductas morales y éticas de las personas, que contrastan con las noticias diarias que vivimos en nuestro País donde se habla más.

De la violencia, violaciones, agresiones, consumo de drogas, y la desperdician a los futuros de la Patria, cuyos representantes legales en cada uno de la Institucionalidad del estado están obligados siempre a protegerlos, cuidarlos y que sean entes positivos para la sociedad. Y en este estudio de caso vemos que se ha respetado el debido proceso en todas sus etapas y que las afectividades se mantengan y sobretodo que no haya discriminación por mas enfermedades catastróficas tengan, sino más bien se respete su voluntad tanto de los padres como el de los hijos y de los familiares, y así los menores de edad se sientan cubiertos de amor y cariño y esperanza que el mundo es bueno.

2.1.1. Análisis conceptual y doctrinario

Para la presente investigación se ha desarrollado en la provincia de Manabí donde la mama demostró con informes médicos, técnicos de que no se encontraba

enferma sino más bien vamos a investigar el fallecimiento de la mama, por tal motivo el control constitucional según Jorge Zavala Egas en sus comentarios a la ley orgánica de garantías constitucional y control constitucional nos habla sobre el control de la supremacía constitucional donde dice que la constitución se constituye a partir del sistema de jerarquía que debe existir entre normas, única forma de erigir un ordenamiento jurídico.

Con sujeción a otras normas superiores a ella solo se nombra mediante una constitución escrita, determinadora que el cumplimiento de sus preceptos es obligatorio y que su infracción u omisión son antijurídicas en consecuencias se debe imponer la supremacía de una constitución escrita lo que podemos nosotros manifestar que es una técnica el concepto de constitución cuya supremacía constitucional todos los ecuatorianos y extranjeros debemos acatarlas obligatoria ya que es la madre de las leyes, la normas superiores y que ninguna autoridad debe violentarla ni por acción ni por omisión sino más bien debe estar consiente que el ordenamiento jurídico constitucional está en la pirámide de Kelsen como una de las que jamás debemos inobservar las sino que debemos estar atentos a su fiel cumplimiento.

El estado constitucional es el resultado de la evolución del estado legal. El estado legal se basa en el principio de legalidad, por el que todo acto del poder solo puede hacer lo determinado en la ley y todo acto privado es permitido en tanto no esté prohibido. El estado constitucional, en cambio, se basa en que los actos públicos y privados están sometidos a la constitución, incluso la ley.

Por eso que los operadores de Justicia deben impartir capacidad profesional, conductas éticas y morales, y que no vean a los procesos judiciales solo por momentos políticos o ideológicos, y que después cuando se cambia el escenario

coyuntural político que no pasa nada, a un estado de reconocimiento de las claras violaciones constitucionales, solo por el hecho de no acatar y dar fiel cumplimiento a lo que dictamina la Constitución de la República del Ecuador.

2.1.2. Sentencia constitucional

En el capítulo anterior referente a la sentencia judicial, se estableció la diferencia con la sentencia constitucional, mientras la primera resuelve un conflicto inter partes, el caso concreto puesto a conocimiento del juez, cuyo fallo deberá decidir únicamente sobre los puntos principales del juicio, lo que afirma el actor y niega el demandado, conforme a la definición legal del código adjetivo procesal civil la sentencia es la decisión del juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio (Carlos Villacreses Pincay la constitución del 2008 y los cambios en la legislación ecuatoriana).

El fallo la resolución de los señores jueces de la sala laboral, niñez y adolescencia, de la corte provincial de Manabí, nos enseñan que cuando ya conocimientos jurídicos que interpretan las normas jurídicas y que las lecturas de la Constitución de la República del Ecuador se aporta más a la seguridad jurídica en nuestro País , ya que se sienta jurisprudencia en cada uno de las actuaciones de los señores Jueces Ordinarios y los señores Jueces Constitucionales, y así en el mundo exterior nos vean que si se puede mantener el orden la seguridad y la paz en nuestro País el Ecuador.

2.1.3. Los hechos como problema social

Lo que estamos investigando es como la desintegración familiar se puede generar la división el odio la venganza, cuando se afecta el sentido estricto de justicia y equidad entre las partes, es el caso de la señora N.N. con su hermana, ya que en

la infancia, juventud deben compartir hechos, anécdotas, educación, respeto solidaridad, pero como después cambia la situación o realidad social, ya que por un lado manifiesta la sentencia de estar al frente de sus hijos fruto de su amor y cariño por sus hijos.

Pero se choca jurídicamente cuando por otro lado no coincide peor que sea la voluntad de las partes, sino más bien se ahonda la crisis familiar cuantos años que no se hablan sino más bien hay un distanciamiento muy profundo, la pelea judicial por la tutela de sus hijos. Pero debemos resaltar que la salud de las personas está obligado el estado para que asuma sus compromisos sociales. En este estudio caso, vemos como se deprime entra a una crisis social conmovedor. Por cuanto su lucidez de amar a sus hijos hasta el ser más mortal se le sale las lágrimas por la tozudez, el capricho de no hablar de su familiar, por eso que debemos tener en cuenta que no vuelva a ocurrir ya que se degeneraría en una crisis social con tremendas respuestas muy funestas

Por eso que algunos estarán a favor en cambio otros están buscando como vengarse. La Familia que es el núcleo importante de la Sociedad es donde más se debe fortalecer esos lazos de amor de respeto, y que la Función Judicial, la Función Ejecutiva , La Función Legislativa, y La Función de participación ciudadana y control social, sean más generosas con sus actividades y las fuentes generadoras de leyes busquen que se fortalezca más a la Familia Ecuatoriana, en este caso en la provincia de Manabí con la señora N.N que con su amor a sus hijos lanza el mensaje subliminal que madre es madre así tengan los últimos días de su vida, va siempre encaminado su último suspiro su última mirada al amor de su vida sus hijos.

Lo que deben continuar con ese amor total ahora son los familiares y el Estado para que puedan seguir estudiando alimentándose preparándose que la ausencia familiar es suplida con una realidad amorosa, cariñosa de todo el componente familiar.

2.2. MARCO JURÍDICO

2.2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Según el artículo cuatrocientos veinte y cuatro de la Constitución de la República del Ecuador, nuestra Constitución aprobada en Montecristi es la norma suprema que prevalecerá sobre otro ordenamiento jurídico, por lo tanto los servidores judiciales, los servidores públicos las normas y los actos del poder público para que tenga eficacia jurídica deberán mantener conformidad con las normas constitucionales, cuya inobservancia carecerán de eficacia jurídica, por lo tanto Nuestra Constitución mantendrá supremacía constitucional y todos están obligados acatarla y cumplirla.

En el artículo tres de nuestra Constitución se invoca que cada uno de nuestros derechos como la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes el Estado está en la obligación de garantizarlo sin discriminación.

De acuerdo al artículo once de la carta magna los ciudadanos y ciudadanas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes como todo ser humano en nuestro País, y ninguna persona podrá ser discriminada.

Según el artículo once nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, portar VIH.

Según el artículo treinta y cinco de nuestra Constitución quien nos manifiesta que las personas quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y

privado. El estado protege a cada una de las personas que se encuentra en nuestra Jurisdicción Ecuatoriana sobre todo a todas las personas que son calificadas en condición de prestará especial atención a cada una de las personas que atraviesan la doble vulnerabilidad permitirán a los servidores judiciales y servidores públicos para que la Norma Constitucional sea la madre de todas las Constituciones donde se ve la clara disposición de aportar especial interés en la no discriminación.

En el artículo 44 de nuestra Constitución defiende a ultranza que El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio de su interés propio y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales las que cada uno de los actores en nuestra Sociedad Ecuatoriana, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo del estado local, cantonal, regional, nacional

El artículo cuatrocientos veinte y tres de la Carta Magna Ecuatoriana nos habla de la obligatoriedad como está integrado La Corte Constitucional estará conformado por nueve miembros cuya capacidad profesional y su investidura moral y ética deben exaltarlos para el bien de la seguridad Jurídica de nuestro País y llevara el control constitucional del cumplimiento estricto que no se debe vulnerar los derechos constitucionales ni los derechos legales de cada uno de nuestros compatriotas ecuatorianos. Ejercerán sus funciones en plenario y en salas de acuerdo con la ley.

Desempeñarán sus cargos por un periodo de nueve años sin reelección inmediata como se instaura primero la estabilidad constitucional para que el sistema se imponga serán renovados por tercios cada tres años. La ley que es la voluntad soberana prescrita por la Constitución, determinara el mecanismo de reemplazo en caso de ausencia del titular. Por lo que se debe cumplir totalmente para que la Democracia sea un nicho de victorias académicas

Según la Constitución de la republica del ecuador en su artículo cuatrocientos treinta y dos, nos dice que la Corte Constitucional funcionara con nueve miembros y duraran nueve años en sus cargos como jueces constitucionales lo que se ratifica que están legalmente conformados y pueden admitir la acción extraordinaria de protección derechos presentada por la señora N.N en contra del dictamen por los jueces de la primera sala de lo laboral, niñez y adolescencia de la corte provincial de Manabí, de un proceso de tenencia de menores.

En el análisis del articulo cuatrocientos treinta y cuatro que los miembros de la corte constitucional se designaran por una comisión calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones legislativas, ejecutiva, y de transparencia y control social. La selección de los miembros se realizará de entre las candidaturas presentadas por las funciones anteriores, a través de un proceso de concurso público, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana. En la integración de la Corte se procurará la paridad entre hombres y mujeres. El procedimiento, plazos, y demás elementos de selección y calificación serán determinados por la ley.

Para que el recurso de acción extraordinaria de protección presentada por la señora N.N cause admisibilidad y ejerza la competencia de sus integrantes que son seleccionados por dos miembros de cada uno de las funciones del estado, cuya

probidad de cada uno de sus integrantes están ratificados por el escrutinio de concursos y merecimientos, y la corte constitucional buscara que haya paridad entre hombres y mujeres, tal como se encuentra conformada la corte constitucional Según el artículo setenta y seis de la Constitución De La República Del Ecuador.

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso que incluirán las siguientes garantías básicas. Numeral siete literal I “el derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías literal I “nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. En el estudio del caso de la presente investigación los jueces provinciales emitieron un auto con falta de motivación, cuando esta disposición constitucional es bien clara y precisa que una persona no puede ser distraída de la justicia y más aún el derecho a las personas y nadie puede ser juzgado dos veces como es el caso en la función judicial que hacen tabla rasa a la constitución de la republica porque aquí en nuestro país el ecuador se juzga más de dos casos cometiéndose una vulneración de sus derechos constitucionales y hay una clara relación con el derecho a la tutela judicial efectiva.

Continuando con el trabajo de investigación del presente estudio del caso, en el cuaderno procesal constitucional se identifica los derechos presuntamente vulnerados por la decisión judicial. En el mencionado caso que se investiga en la corte provincial de Manabí del juzgado de la niñez y adolescencia se desprende la vulneración de derechos constitucionales del derecho a la igualdad y el derecho al debido proceso tal como lo tipifica los artículos once numeral dos es el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminados por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH ,discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, la ley sancionara toda forma de discriminación. El estado adoptara medidas de acción informativa que promuevan la igualdad es en favor de los titulares de derechos, que se encuentran en situación de desigualdad.

Según artículo noventa y cuatro de la constitución de la republica del ecuador la Acción Extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la constitución y se interpondrá ante la corte constitucional, el recurso procederá cuando se encuentren amenazados y vulnerados nuestros derechos constitucionales menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado. Por lo que la corte constitucional asume su competencia para conocer, leer y resolver las acciones extraordinarias de protección.

De acuerdo al artículo ciento setenta y dos, según la Constitución de la republica del ecuador los operadores de justicia implantaran y administraran lo que todos los ciudadanos desean que se enarbole la Justicia cumpliendo con cada uno de los tratados internacionales y sobre la ley que manifestada en forma prescrita se cumpla

Según artículo cuatrocientos treinta siete de la constitución de la república del Ecuador los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción

extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos, y resoluciones con fuerza de sentencia para la admisión de este recurso constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos.

1 que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriadas. 2.- que el recurrente demuestre que en el JUZGAMIENTO se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso y otros derechos reconocidos en la constitución. Por lo que ningún ciudadano sean vulnerados sus derechos constitucionales y puedan ser reparadas, y todas las sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, puedan ser objeto de examen del más alto órgano de control constitucional, que es la Corte Constitucional que en esta investigación del estudio del caso se encuentran si se han vulnerado los derechos constitucionales y las normas del debido proceso.

2.2.2. LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.

Es la normativa que regula la jurisdicción constitucional, la potestad jurisdiccional, cuyo fin primigenio es administrar justicia constitucional, a quienes corresponde actuar es a la función judicial, y a la corte constitucional que deben ser integrados con suficientes coeficientes de intelectualidad bien alto y una solvencia moral y ética para no sucumbir ante el soborno extorsión, chantaje corrupción, que en los actuales momentos están de moda, por la galopante injerencia política en los fallos, decisiones, providencias, resoluciones. Dentro del artículo sesenta y tres se analiza que la sentencia se ha violado derechos constitucionales del accionante y si declara la violación, ordenará la reparación integral al afectado.

La corte constitucional tendrá el término máximo de treinta días contados desde la recepción del expediente para resolver la acción. La sentencia de la corte

deberá contener los elementos establecidos en las normas generales de las garantías jurisdiccionales establecidas en esta Ley.

Aplicado las particularidades de esta acción. Art ciento noventa y uno numeral 2 literal d de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional “ resolver sobre las acciones extraordinarias de protección de derechos en contra de decisiones de la justicia ordinaria e indígena” por lo que está facultado el pleno de la corte constitucional resolver en el caso presentado por la señora NN en contra del auto dictado el 1 de octubre del 2012 por los jueces de la primera sala de lo laboral, niñez y adolescencia de la corte provincial de Manabí, en el marco del conocimiento de un proceso de tenencia de menores.

Artículo quince primeros incisos de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional el proceso podrá terminar mediante auto definitivo que declare el desistimiento o apruebe el allanamiento, o mediante sentencia. En el debate de la ley orgánica sobre el “impulso de oficio. - la jueza o juez tiene el deber de impulsar de oficio los procesos constitucionales hasta llegar a su conclusión, salvo en los casos expresamente señalados en esta ley.

2.2.3. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Según su artículo veintitrés la sentencia deberá decidir únicamente los puntos sobre que se trabo la Litis y los incidentes que, originados durante el juicio, hubieren podido reservarse, sin causar gravamen a las partes, para resolverlos en ella”.

2.2.4. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Son los derechos que le corresponde a los niños, niñas y adolescente, cuyo principio fundamental es el interés privilegio que tienen los niños en sus legítimos derechos y en afinidad con sus derechos constitucionales, que el estado deberá hacer

cumplir a través de los operadores de justicia, que su alimentación, su vida, su salud su descanso su educación, su vestimenta no sea desviada sino más bien se le cumpla cada uno de sus legítimos derechos Constitucionales y legales de acuerdo a cada uno de los convenios o tratados internacionales de derechos humanos.

Dentro del artículo veinte del código de la niñez y adolescencia el derecho a la vida, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción, es obligación del estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.- continuando con el análisis del presente estudio del caso en su artículo veintiuno derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos.- los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías.

No se les privara de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores, en los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre. O de ambos, el estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquel, deberán proporcionar y ofrecer las facilidades para localizarlos.

Así mismo el artículo veintiséis del código de la niñez y adolescencia el derecho a una vida digna. - los niños, niña, y adolescentes tienen derecho a una vida digna que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura,

higiénica y dotada de los servicios básicos. Para el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el estado y las instituciones que las atiendan deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte.

De conformidad con el artículo ciento dieciocho Procedencia. Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de patria potestad, encargara su tenencia.

En el Artículo ciento seis del código orgánico de la niñez y adolescencia los señores Jueces deberán cumplir las reglas para confiar el ejercicio de la patria potestad. Que es importante para la vida de los menores de edad ya que han sucedido casos que se entrega la tenencia de menores no para su cuidado integral, sino que son víctima fácil de hacer actos y acciones que por su falta de conocimiento e inmadurez y engaño vemos los niños, niñas en actos dolosos, para confiar la patria potestad en los casos previstos, el juez.

Luego de oír al adolescente, al niño o niña consciente, capaces, y que tengan su idioma español muy fluido y se dejan escuchar su voluntad de comparecer para decidir lo que ellos creen que son muy buenos y que no hay maldad de personas que estén en condiciones de expresar su opinión observara. en caso de falta o de inhabilidad de ambos progenitores para el ejercicio de la patria potestad, el juez nombrara a un tutor de acuerdo a las reglas generales, la opinión de los hijos e hijas menores de doce años, será valorada por el juez, considerando el grado de desarrollo de quien lo emita, la de los adolescentes será obligatoria para el juez, a menos que sea manifiestamente perjudicial para su desarrollo integral.

2.2.5. CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Dentro del artículo veintisiete, los estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social., a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

Por lo que el estudio del caso motivo de mi investigación sobre la denuncia de la señora N.N en contra de la sala laboral, niñez y adolescencia de la corte provincial de justicia de Manabí, en un proceso de tenencia de menores, por tal motivo los señores jueces constitucionales dentro del marco jurídico han evocado cada uno de los ordenamientos jurídicos que ene encuentran en vigencia como lo constitucional, convencionales y legales, en lo que tiene que ver con la tenencia de niños, niñas y adolescentes, también se ha invocado los derechos humanos con la no discriminación, respecto de personas portadoras de VIH y con enfermedades catastróficas, al igual en cada uno de los catálogos de los derechos que le corresponde a los niños, niñas y adolescentes.

Cada uno de los Jueces constitucionales de la Corte Constitucional del Ecuador, determina que las fuentes del derecho invocadas por la sala de la corte provincial de justicia de Manabí y más aún también dentro del cuaderno procesal constitucional invocaron la cita fuente de una de las partes procesales es una persona portadora de VIH, han citado la normativa pertinente a los derechos de este grupo.

El pronunciamiento que se encuentra tipificado también en cada uno de sus facultades el máximo organismo de control constitucional concluye que la providencia del 1 de octubre del 2012 emitida por la primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Manabí cumple con los requisitos

de la razonabilidad, lógica, comprensibilidad, por lo tanto la corte constitucional concluye que no ha tenido lugar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación previsto en el artículo 76 numeral 7 literal i de la Constitución de la República del Ecuador.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Discriminación. Separación, exclusión, en las personas enfermas sienten discriminación, en el caso de los que sufren los portadores del sida, quienes sufren la disminución de atención médica, más aún que en el mundo hay 90 % que son personas económicamente productivas afectadas. Sobre todo, la discriminación racial en los países que conviven tensamente raza blanca, negra, semitas, antisemitas, católicos, protestantes, y otros sectores antagónicos irascibles.

Estado legal y constitucional de derechos y justicia. -En el devenir histórico evolutivo del estado, y sus expresiones normativas denominada Constitución, como estado bienestar, estado democrático., estado de derechos, estado social de derecho, la constitución es de papel según comentarios, otros la denominan como una declaración política, el estado de legalidad, el estado constitucional, la norma fundamental, que tiene supremacía sobre los demás poderes del estado, con la vigencia de la constitución de Montecristi 2008, emerge el estado constitucional de derechos y justicia, es decir un nuevo paradigma del Neo constitucionalismo, garantista de los derechos fundamentales y el sometimiento del ordenamiento jurídico a la supremacía constitucional.

Acción extraordinaria de protección de derechos. Es el recurso directo, que tienen los ciudadanos en nuestro País, y eficaz de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y se interponen antes sentencias o autos definitivos, en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la

Constitución y se interpondrán ante la corte constitucional, cuando se haya agotado los recursos ordinarios y extraordinarios

Debido proceso. En todo proceso constitucional debe prevalecer obligatoriamente las normas del debido proceso determinado en la Constitución y en los instrumentos, tratado, convenios internacionales de derechos humanos.

Sentencia constitucional. Es un acto procesal donde la corte constitucional interpreta las normas constitucionales, y las leyes, constituye fuente del derecho y sostiene la supremacía constitucional. Determina si sean vulnerados derechos constitucionales, donde se declara la violación, se ordenará su reparación integral a los afectados.

Supremacía constitucional. Son los fundamentos sustanciales, propios del estado constitucional de derechos, es la supremacía constitucional, esto es que la constitución es la nueva Norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico.

Seguridad jurídica. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en las existencias de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por todas las autoridades competentes.

Titulares de los derechos. Son los beneficiarios los ciudadanos o ciudadanos de nuestro país el Ecuador soberano, son las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos.

CAPITULO III

3. METODOLOGÍA A EMPLEARSE

3.1. Diseño De La Investigación

Para nuestro trabajo de estudio de caso sobre la investigación en la denuncia de la señora N.N. en contra de la sala niñez y adolescencia de la corte provincial de Manabí, es de carácter cualitativo porque permiten identificar determinar con precisión, que no se vulnero el derecho de la igualdad respecto a la prohibición de discriminación en contra de las personas portadoras del VIH, por lo tanto la corte provincial de justicia de Manabí no efectuó no realizo un trato discriminatorio en contra de la madre de las menores.

En la presente investigación del estudio del caso sobre el cumplimiento de los informes técnicos practicados ante el juez de primer nivel y las evidencias psicológicas en la niña N.N. quien manifiesta que vive con su Tía N.N. a quien su afectividad demuestra con su declaración que la quiere mucho que le ama, porque siempre ha permanecido con ella y relata que desde pequeña, la cuida, que duerme con ella por eso que su afectividad hacia su Tía es mucho mayor, que su mama que también manifiesta que no le gusta dormir con su mama porque le da pesadillas.

El método científico nos permitirá en forma racional y lógica que la tenencia de los menores N.N no sea perjudicado en su afectividad que mantiene con su Tía y Abuela, no así con la mama.

El método deductivo es para medir la actuación de la primera sala de lo laboral, de la niñez y adolescencia de la corte provincial de justicia de Manabí, sobre todo que no exista discriminación porque la mama es portadora de una enfermedad incurable como el VIH, y que no afecte derechos constitucionales de los accionantes.

3.2. TÉCNICAS

Son las técnicas que utilizamos para poder investigar que piensan los operadores de justicia, los abogados de libre ejercicio de la profesión mediante los procedimientos e instrumentos de encuestas y entrevistas sobre la denuncia presentada por la señora N.N en contra de la sala laboral, niñez y adolescencia de la corte provincial de justicia de Manabí.

En mi trabajo de investigación se va realizar la revisión de la documentación de cada uno de los proceso que se ventilan por la tenencia de los menores de edad N.N, por lo que se necesita el criterio profesional de los abogados de libre de ejercicio profesional, y también de los que día a día conocen las realidades de los procesos los que trabajan en la función judicial, y a los usuarios si se benefician que sus derechos constitucionales no sean vulnerados y si los son que sean inmediatamente reparados integralmente.

3.3. UNIVERSO- POBLACIÓN

Expedientes de los diferentes recursos de acción extraordinaria de protección de los derechos en el periodo del mes de mayo a diciembre del 2017 en la ciudad de Guayaquil de la provincia del Guayas.

3.4. METODOLOGÍA

Se contratará revisando documentalmente cada uno de los ordenamientos jurídicos que se encuentran en vigencia y sobretodo que tenga relación con la Acción extraordinaria de protección de derechos en este caso presentado por la señora NN que es la tía de los menores N.N donde se ratifica que no hay vulneración de los derechos constitucionales para la justificación del planteamiento de la problemática a ser analizada.

Una vez que se ha procedido con la revisión documental analizaremos mediante un estudio, y se buscará levantar la información en nuestro trabajo de investigación, para cuantificar, seleccionar e identificar si los recursos de acción extraordinaria de protección se cumplen con los términos de ley con eso se aportará en la investigación, ya que sacaremos conclusiones los fallos de la corte constitucional que siga siendo el controlador constitucional para que los jueces inferiores ni los jueces superiores perjudiquen en sus sentencias que vulneran los derechos constitucionales y que inmediatamente debe ser reparados integralmente.

En mi trabajo de investigación siempre es contar con la confianza de los profesionales del derecho capacitado con una investidura moral ética transparente, que tengan experiencia y conozcan ampliamente el derecho constitucional, el derecho internacional de derechos humanos, y así elevar nuestra propuesta de trabajo que vaya a beneficiar a los que por siempre textualmente se lo consagra al soberano como un referente de cumplimiento de todos los derechos constitucionales y aportar con la seguridad jurídica que en los últimos años han dejado con dudas e interrogaciones

Finalmente elaborare la propuesta de reformas a la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional en los artículos pertinentes al análisis realizado, con las respectivas conclusiones y nuestras recomendaciones que deben ser puesto en vigencia en el ordenamiento jurídico que mencionamos.

3.5. ENCUESTAS A EXPERTOS

Mediante los procedimientos y herramientas y técnicas de cada una de las personas que solicite muy comedidamente las respectivas encuestas, sobre el recurso de la acción extraordinaria de protección presentada por la señora N.N en contra de la niñez y adolescencia de la corte provincial de justicia de Manabí, sobre la tenencia de los menores N.N. que nos darán una clara posición profesional, para

los abogados en el libre ejercicio profesional si conocen profundamente sobre el recurso de la Acción extraordinaria de protección de derechos especializados en el área de conocimiento en el campo constitucional.

Los métodos metodológicos que se ha utilizado para la explicación, interpretación, sugerencias, conocimientos de la realidad social, de la información y con sus respectivas soluciones al problema presentado, siempre serán direccionado en un enfoque cualitativo, donde haremos el relato descriptivo de los hechos y sentimientos de los que participan en la tenencia de menores N.N y en la aplicación de un enfoque cuantitativo sobre los recurso de acción extraordinaria de protección de derechos donde se asiste en la vulneración de los derechos constitucionales, en este caso no fueron afectados los derechos consagrados en la constitución de la república del Ecuador. Ni existió trato discriminatorio ni tampoco desapareció la afectividad entre familiares, sobrinas, tía, abuelita cuñada y hermanos.

FORMULARIO

1. ¿Conoce usted que es la acción extraordinaria de protección?
2. ¿Conoce usted cuando procede la acción extraordinaria de protección?
3. ¿La acción extraordinaria de protección procede contra qué?
4. ¿A través de la acción extraordinaria de protección se exige justicia?
5. ¿Cómo calificaría eficaz la corte constitucional?

3.6. RESULTADOS DE LA ENCUESTA

1.- ¿CONOCE USTED QUE ES LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN?

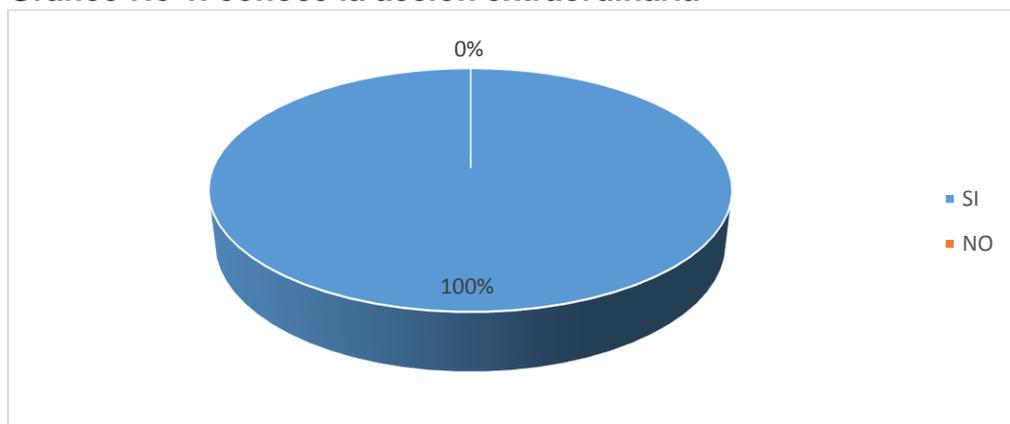
Tabla No 1. conoce la acción extraordinaria

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente:

Elaborado por: Washington Rodríguez Pinzón

Grafico No 1. conoce la acción extraordinaria



Fuente:

Elaborado por: Washington Rodríguez Pinzón

ANALISIS DE RESULTADOS

Resultados a la primera pregunta realizada a los profesionales del derecho en el libre ejercicio de la profesión que contestaron el cien por ciento que conocen el recurso de acción extraordinaria de protección.

2.-¿CONOCE USTED CUANDO PROCEDE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN?

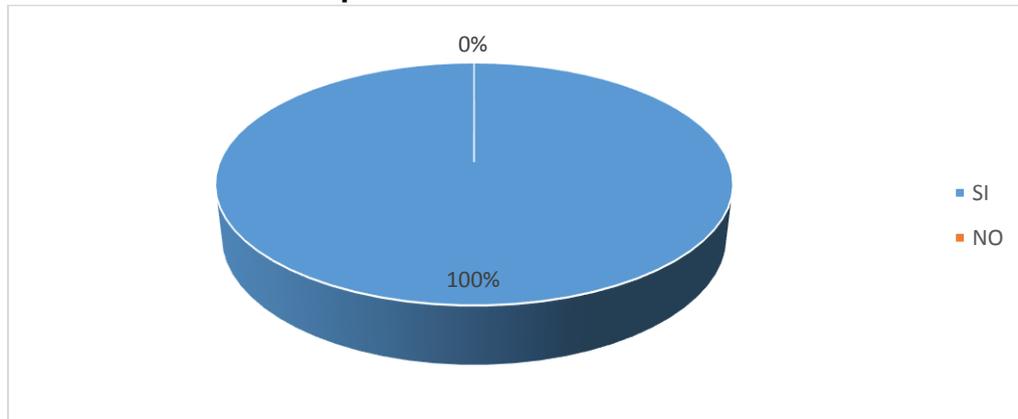
Tabla No 2. cuando procede la acción extraordinaria

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente:

Elaborado por: Washington Rodríguez Pinzón

Gráfico No 2. cuando procede la acción extraordinaria



Fuente:

Elaborado por: Washington Rodríguez Pinzón

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Resultados de la segunda pregunta a los señores abogados que ejercen su profesión en el país respondiendo el cien por ciento que si conocen cuando procede la acción extraordinaria de protección.

3.- ¿LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN PROCEDE CONTRA QUÉ?

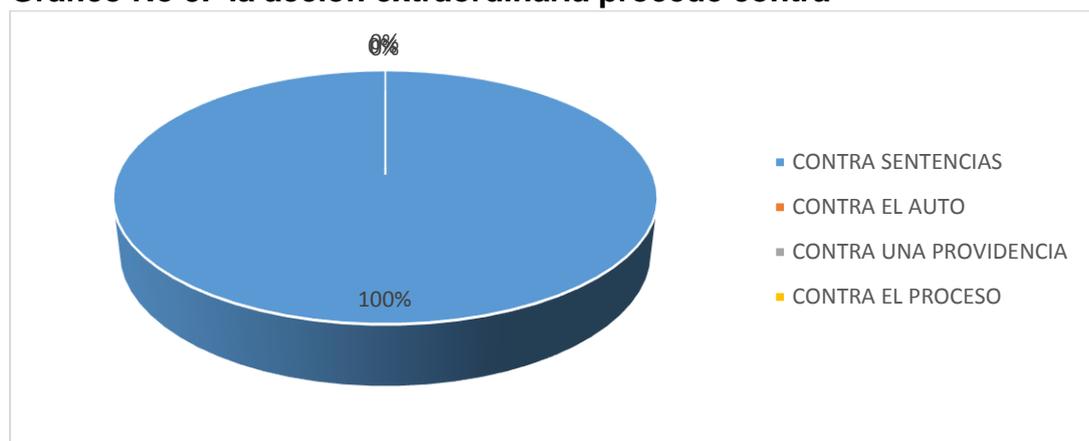
Tabla No 3. la acción extraordinaria procede contra

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
CONTRA SENTENCIAS	5	100%
CONTRA EL AUTO	0	0%
CONTRA UNA PROVIDENCIA	0	0%
CONTRA EL PROCESO	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente:

Elaborado por: Washington Rodríguez Pinzón

Grafico No 3. la acción extraordinaria procede contra



Fuente:

Elaborado por: Washington Rodríguez Pinzón

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Resultados de la tercera pregunta a los señores jurisperitos que se encuentran ejerciendo en las diferentes judicaturas del país la profesión de abogado preguntándoles cuando procede la acción extraordinaria de protección teniendo como resultados que el cien por ciento de los encuestados que la acción extraordinaria de protección procede contra la sentencia.

4.- ¿A TRAVÉS DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN SE EXIGE JUSTICIA?

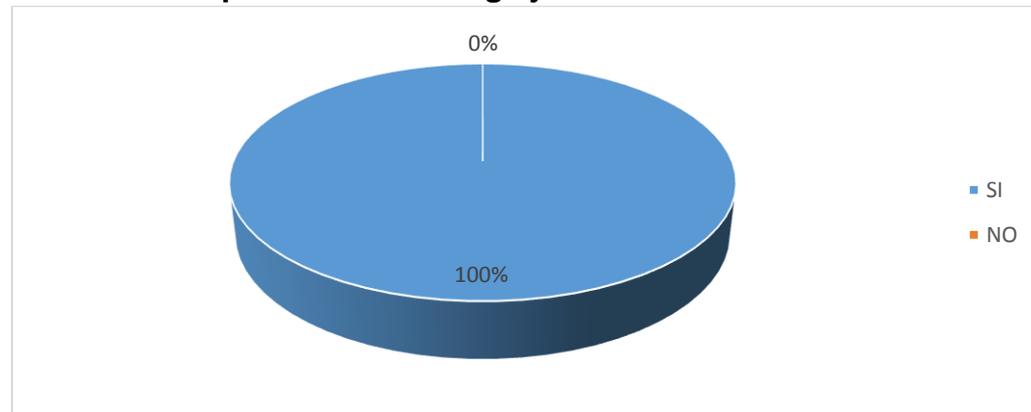
Tabla No 4. protección se exige justicia

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente:

Elaborado por: Washington Rodríguez Pinzón

Grafico No 4. protección se exige justicia



Fuente:

Elaborado por: Washington Rodríguez Pinzón

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Resultados a la cuarta pregunta que se efectuó a los abogados si a través de la acción extraordinaria de protección se exige justicia respondiendo el cien por ciento que sí.

5. ¿CÓMO CALIFICARÍA EFICAZ LA CORTE CONSTITUCIONAL?

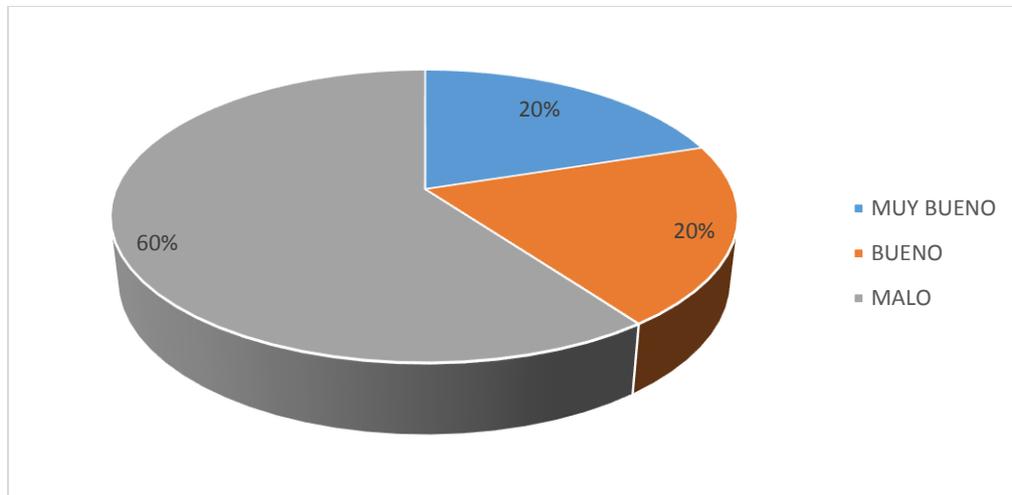
Tabla No 5. cómo calificaría la corte constitucional

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
MUY BUENO	1	20%
BUENO	1	20%
MALO	3	60%
TOTAL	5	100%

Fuente:

Elaborado por: Washington Rodríguez Pinzón

Grafico No 5. cómo calificaría la corte constitucional



Fuente:

Elaborado por: Washington Rodríguez Pinzón

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Resultados a la quinta pregunta a los diferentes abogados cómo calificaría la eficacia de la corte constitucional teniendo como resultados que el veinte por ciento es muy bueno y el otro veinte por ciento es bueno y el sesenta por ciento es malo.

CAPÍTULO IV

4. PROPUESTA DE REFORMA

LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, que presenta la señora N.N, en contra de la sala laboral de la niñez y adolescencia de la corte provincial de Manabí, donde no se vulnera ningún derecho constitucional y se respeta el debido proceso nos da signos positivos que se puede generar un cambio en las conductas de los que estamos inmersos en el derecho constitucional, leyendo revisando que no se afecte ni se vulnere derecho constitucional sino más serán los portadores de unidad e igualdad en los derechos tipificados en la Constitución De La República Del Ecuador.

La propuesta de mi investigación se debe mantener que ningún servidor público a cambio o pretexto social pueda discriminar y sobretodo se violente el principio del debido proceso, mi propuesta seria reforma de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional en los que tiene que ver en la solicitud presentada por la señora N.N en contra de la sala laboral, niñez y adolescencia penando que se iba a dividir el aspecto sentimental de pertinencia en lo que se viene más adelante.

Por lo tanto los operadores de justicia debe estar permanentemente auto prepararse y resolver dirigencia constitucionales apegados a la constitución de la República del Ecuador, y sobretodo que la reforma de la ley organiza y garantía jurisdiccionales, que las sentencias de la corte constitucional sea promovidos, comunicados, e informados a la población y se siente precedente que si hay sentencias moduladas, ponderadas y de gran proporcionalidad, y con eso repondríamos también que se respete las decisiones constitucionales y moralmente se estaría realizando un compendio de sentencias jurisprudenciales.

Siempre este presente para la información de los profesionales del derecho, los servidores judiciales y la población ecuatoriana con eso aportaríamos a la seguridad jurídica donde se respete siempre que en el Ecuador si se puede avanzar y enviar mensaje de gobernabilidad y respeto las instituciones del estado y sobretodo en la capacitación de los mejores juristas del país.

4.1. Objetivo general

Proponer un mecanismo de solución para la inadmisibilidad de las demandas de la Acción Extraordinaria de Protección

4.1.1. Objetivos específicos

- Establecer criterios de admisión para las acciones interpuestas por Acción Extraordinaria de Protección.
- Emitir propuestas para solucionar el problema de inadmisibilidad que actualmente tiene la Corte Constitucional.
- Buscar mecanismos de procedimiento para mejorar la eficacia en las admisiones de demandas interpuestas como Acción Extraordinaria de Protección.
- Difundir entre los profesionales de derecho sobre la importancia que tiene el conocimiento de la Acción Extraordinaria de Protección para hacer valer los derechos constitucionales cuando han sido vulnerados en el Debido Proceso.

4.2. Beneficiarios Indirectos

Los beneficiarios Indirectos con el presente proyecto serían todos los ecuatorianos, ya que se podrían restituir derechos constitucionales vulnerados con mayor conocimiento en su aplicación y procedimiento y de forma más rápida con una reparación integral, sin la necesidad de esperar mucho tiempo para la misma. Nuestro país viviría en un Estado Constitucional donde se respetan los derechos consagrados en la Constitución.

4.3. Factibilidad

El presente proyecto tiene la finalidad de dar una solución a la inadmisibilidad de las demandas por parte de la Corte Constitucional que en gran parte se dan por errónea aplicación de la ley debido a que existe un gran desconocimiento sobre la fundamentación de la acción argumentando inobservancia por parte de los operadores de justicia, causando descontento en las personas que interponen las demandas para lo cual creo necesario que se debería disponer de todos los recursos y conocimiento para su aplicación.

La Corte Constitucional cuenta con personal capacitado para llevar a cabo el estudio de la Acción Extraordinaria de Protección y emitir criterios jurídicos de admisión válidos, siguiendo adecuadamente su procedimiento, personal que pertenece al Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, el mismo que está capacitado para difundir estos aspectos entre los profesionales y estudiantes de Derecho.

Los jueces y juezas deben ser personas idóneas, poseedores conocimientos sólidos en programas informáticos para complementar sus conocimientos

jurisprudenciales, de esta manera se agilizaría el proceso de admisión o inadmisión de las causas.

4.4. Descripción de la propuesta

El ciudadano ecuatoriano ante los errores y asumamos que, de buena fe, se producían en la administración de justicia esencialmente en el campo penal, ya no tenía ante quien recurrir, aunque las resoluciones afectaren garantías fundamentales de un Estado de Derecho, lo cual hacía suponer que los jueces eran infalibles. Instituciones como la acción extraordinaria de protección le permiten al ciudadano recurrir en sede constitucional para reclamar por violaciones a garantías del debido proceso y de derechos fundamentales.

Siendo falso e infundado que la Corte Constitucional ante la comprobación de violación de derechos fundamentales, vaya a expedir sentencia de absolución. Dicha afirmación o respondía a un acto de desconocimiento de lo que es la acción extraordinaria de protección, o existía una evidente mala fe o malicia de parte de quienes sostenían tal afirmación.

La acción extraordinaria de protección -cuando se declara con lugar el reclamo- permite que en sentencia se declare la nulidad del auto resolutorio o sentencia que causa agravio, y se dispone el reenvío de la causa a otro juez para que sustancie el proceso a partir del momento en que se ha producido la afectación o agravio.

Dicha Acción ha generado confusión en los profesionales del derecho, ya que la Acción Extraordinaria de Protección tiene por objeto, únicamente la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción y omisión derechos reconocidos en la Constitución, mas no en el proceso.

Es por esto que mi propuesta es realizar una gran campaña de difusión hacia las personas que intervienen en el área del Derecho Constitucional, acerca del uso de esta institución jurídica que es la Acción Extraordinaria de Protección, evitando la inadmisión por parte de la Corte Constitucional, ya que no se cumple con lo requerido para que esta acción proceda, además es muy importante hacer conocer las consecuencias de una acción extraordinaria mal fundamentada, ya que de no ser admitida provocaría una sanción a través del Consejo de la Judicatura para el Abogado que impugna la acción y si existe una reincidencia esta será sancionada con suspensión del ejercicio profesional, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Los medios masivos de difusión que se puede utilizar con mayor eficacia sería la página web de la función judicial, foros, seminarios, trípticos acerca del procedimiento y planteamiento de la Acción Extraordinaria de Protección como una acción jurisdiccional innovadora.

CONCLUSIONES

A partir del año 2008 nuestro país vivió una época de inicio a las reformas constitucionales y sobre todo al llamado de la consulta popular para instaurar un asamblea constituyente en Montecristi con todos los poderes y así enrumbar jurídicamente a nuestro país dando seguridad jurídica y sobretodo dar protección a los derechos que tienen los niños, niñas, adolescente, grupos vulnerables, que son los más débiles en la estructura social, por tal motivo la constitución de la república del ecuador del 2008 es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano independiente, unitario intercultural, plurinacional, y laico, avanza en un proceso de construcción y fortalecimiento.

El principio de la supremacía constitucional, prevalece sobre otros ordenamientos jurídicos, pero aun en un gran debate nacional donde se encuentra rezagados los principios fundamentales como es la igualdad y la no discriminación a sisean portadores de enfermedades catastróficas como en este caso que los padres son portadores del VIH en la provincia de Manabí.

La justicia constitucional está debidamente delimitada de la justicia ordinaria en sus competencias, fallos jurisdicción.

La justicia constitucional se fortaleces a través sus fallos consolidan la supremacía constitucional las garantías jurisdiccionales, los derechos constitucionales, la interculturalidad jurídica, y el ejercicio del control de la constitucionalidad.

Los legisladores de Montecristi nos entregan una nueva constitución con 441 artículos que son unos catálogos de respeto de los derechos humanos en los tratados y convenios internacionales,

La sentencia donde se niega el recurso de la acción extraordinaria de protección presentada por la señora N.N En Contra Dela Sala Laboral, Niñez Y Adolescencia De Corte Provincial De Manabí. Porque No Existe Discriminación Ni Respeto al Debido Proceso, Sobre Todo La Afectividad En Su Hogar.

RECOMENDACIONES

Cuando se presenta el recurso de Acción Extraordinaria de Protección seguido por la señora N.N sobre la tenencia de los menores de edad, N.N niño N. N niña, donde se encuentran conductas abismales de no ceder, ni una parte ni la otra parte dentro del proceso constitucional, y más aun padeciendo de una enfermedad catastrófica, los operadores de justicia deberían concientizar el acuerdo mutuo, en la voluntad de cada parte expresando los mismos el amor a los menores de edad.

Los señores jueces ordinarios deberían investigar más sobre los certificados médicos donde avalan la enfermedad de la señora NN que padece del VIH, ya que hay servidores públicos honestos y transparentes pero debido a muchos casos que son de dominio público donde se emiten certificados fraudulentos, debería resolver que no se puede discriminar a ninguna persona, niño. Niña y adolescente.

Cuando se lo cite a los menores de edad a comparecer y por medio de señas, rastro, se deberá tomar en cuenta las valoraciones psicológicas hasta esa etapa procesal, sino los actores pueden investigar si ya se encuentra en un estado emocional muy fuerte que los menores de edad asuman una madurez ya que ven fallecer a una actora y a otro también se le excluye de la tenencia. Y así puedan resolver humanitariamente.

Cuando se presente la demanda del recurso de la acción extraordinaria de protección es obligación de los jueces de velar por la seguridad jurídica y progreso y desarrollo de los menores de edad, y no se vean afectados por no ser parte del debido proceso.

Por medio de todos los servidores públicos elegidos soberanamente mientras otros no tienen descanso alguno, las autoridades competentes y las instituciones

sobre el caso en la corte provincial de Manabí sobre el caso de la tenencia de los menores de edad.

Se aprobará un sistema de valoración psicométrico, sociológico, para que los familiares puedan asumir su rol en la sociedad de proteger a los que más necesitan de las resoluciones del debido proceso y la libertad de los menores de edad.

En el caso que se presentó en la sala de niñez, y adolescencia sobre la denuncia presentada por la señora N N. ya que su interés privilegiado sea principal motivo para que se respete sus derechos constitucionales.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Adolescencia, C. O. (12 de 2003). Adolescencia, Código Orgánico de la Niñez y. En Derecho a Alimentos (pág. 32). Obtenido de http://www.consultorasdelecuador.com/codigo_ninez_adolescencia.pdf.

Constitucional De La República Del Ecuador 2018, Ediciones Legales 2017, Quito-Ecuador

Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional, Quito, 21 De Septiembre Del 2009

Ley Orgánica De La Función Judicial <https://www.google.com.ec/search?Ley+Orgánica+De+La+Función+Judicial>.

Comentarios De La Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales <http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2015/05/Ley-Organica-DE-GARANTIAS-JURISDICCIONALES-Y-CONTROL-Constitucional.Pdf>

Control Constitucional Autor Javier Zabala , Jorge Zabala

<https://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-De-Guillermo-Cabanellas-De-Torres>

Análisis De Los Principios Fundamentales Del Autor Luigi Ferrajoli (Ferrajoli, L. 2007, 290).

CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑOS, Convención sobre los Derechos del Niño · UNICEF Comité Español /21

Ferrajoli, L (2010) Democracia Y Garantismo Madrid. Trotta S.A.

Declaración De La Naciones Unidas Sobre Los Derechos De Los Pueblos

Declaración De Los Derechos Del Niño, 1. (S.F.). En 1. Declaración De Los Derechos Del Niño, Principio No.4 (Pág. 142).Código de la niñez y adolescencia fiel web 13.0 (www.fielweb.com) :ediciones legales, 2013

ANEXOS

ANEXO NO 1

“CERTIFICADO DEL PDF URKUND”



Urkund Analysis Result

Analysed Document: resumen.docx (D34719596)
Submitted: 1/15/2018 9:44:00 PM
Submitted By: vicente.silvana@hotmail.com
Significance: 9 %

Sources included in the report:

DAVILA ORDOÑEZ EDILBERTO M. Y BALDEON MERA JUAN CARLOS.pdf (D21538062)
TESIS FINAL AB. GINA LUDEÑA S.docx (D13083503)
TENENCIA.docx (D29455670)
ESTUDIO DEL CASO-FINAL ... (1).docx (D30389444)
ESTUDIO DEL CASO-FINAL ... (1).docx (D30386790)
<https://vdocuments.site/documents/revista-umbral-umbral-1-ene-jun-2011.html>

Instances where selected sources appear:

ANEXO No 2

“INFORME DEL AVANCE DE LA GESTION TUTORIAL”

Universidad de Guayatecuti

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
 CARRERA DE DERECHO
 UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Dr. Vicente Raúl Borja M.R. M.S.C
 Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso
 Título del trabajo: Análisis de la Acción Extraordinaria de Protección de Derechos en contra del Juzgado de la Minería y de la Politersección de la Corte Plena de Mombi.
 Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
2.	29-11-2017	Impartición de la Cursada, Aprobación, deducción, derechos del Poder Judicial de Contendor o Judicial	15:40	17:10	Socialización, Investigación del planteamiento del problema en el caso de la Acción Extraordinaria de Protección de Derechos según la Ley N. 11 en contra del Juzgado de la Minería y de la Politersección de la Corte Plena de Mombi		

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso
 T. B. Vicente Pajón Sotelo M. S. C.

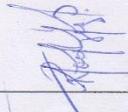
Título del trabajo: Análisis de la Acción Amparo de Protección de Derechos Seguido por la familia M. M. con el juez de línea y de la protección de la Corte Provincial de Manabí.

Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
3.	30-11-2017	Aprobación del Planteamiento del Problema en el curso de la Acción Exponencial de Protección de Derechos, seguida por la Señora M. M. en virtud del Desplazamiento de la M. M. y de la Abogada de la Corte Provincial de Manabí.	15:00	17:30	debate y localización de la familia del problema justificaron e impusieron el curso de la Acción Exponencial de Protección de Derechos. Seguido por la Sr. M. M.		

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Ab. Vicente Raúl Borbor Mute M.S.C.
 Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso
 Título del trabajo: Análisis de la Acción de Protección de Derechos de la Corte Provincial de Manabí
 Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
4	4-XII-2017	Análisis del problema del problema, en el curso de la acción de protección de derechos de la Corte Provincial de Manabí, según la Ley N. 11, en contra del Juzgado de la Manabí, y de la Adhesión de la Corte Provincial de Manabí.	15:00	17:30	Formular el problema, la justificación e importancia en el análisis de la acción de protección de derechos, según la Ley N. 11, en contra de la Corte Provincial de Manabí.		



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CC. SS. Y PP.

Universidad de Guayaquil

19 ENE 2018
UNIDAD DE TITULACIÓN

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX As. Vicente Paul Borrero MUR M.S.C.
 Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso
 Título del trabajo: Análisis de la Acción Extraordinaria de Protección de Derechos Seguido por la Sra. M.N. en contra del Juzgado de lo Contencioso y de la Administración de la Corte Provincial de Manabí
 Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
5	5-XI-2017	Análisis de la función del problema y la justicia. Acción e importancia en el caso de la acción Extraordinaria de Protección de Derechos Seguido por la Sra. M.N. en contra de la Corte Provincial de Manabí.	11:00	11:30	Que en la investigación, Aplicación de la investigación, Aplicación en el curso seguido por la Sra. M.N. en contra de la Corte Provincial de Manabí.		



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
 CARRERA DE DERECHO
 UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX AB. VICENTE PAUL ROSA MUE M.S.C
 Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso
 Título del trabajo: Analisis de la Acc. Extraditor de Proteccion de devesion segun m b Sen-Hoch
 Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
8	11-XI-17	<p>Aprubacion de temas legal, Contratos de la Republica del Ecuador. Ley organica de gencia. Jurisprudencia y control Constitucionel del curso de la Acc. Extraditor de Proteccion segun m b Sen-Hoch</p>	17:00	17:30	<p>Facilitacion y emision del curso de la materia y analisis familiar en el caso de la Acc. Extraditor de proteccion segun m b Sen-Hoch M.M. en.</p>		

ANEXO NO 3

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA: Análisis de la Acción Extraordinaria de Protección.

TITULO: Encuesta, Miembro de la Función Judicial y Profesionales del Derecho.

Mi nombre es Washington Vicente Rodríguez Pinzón egresado de la facultad de jurisprudencia y ciencias sociales y políticas de la carrera de derecho de la universidad de Guayaquil, por lo que solicito su atención para realizar la encuesta cotidiana en desarrollo de mi tesis análisis de la acción extraordinaria de protección su colaboración responde a mis preguntas es muy importante para mi tesis se pide contestar las preguntas con una (x).

1.- ¿Conoce usted que es la acción extraordinaria de protección?

SI NO

2.- ¿Conoce usted cuando procede la acción extraordinaria de protección?

SI NO

3.- ¿la acción extraordinaria de protección procede contra qué?

- Contra sentencia
- Contra el auto
- Contra una providencia
- Contra el proceso

4.- ¿A través de la acción extraordinaria de protección se exige justicia?

SI NO

5.- ¿Cómo calificaría eficaz la corte constitucional?

- Muy bueno
- Bueno
- Malo

 **FUNCION JUDICIAL DEL ECUADOR**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. VASQUEZ VILLAMAR JONATHAN ANTONIO

Matricula No: 09-2012-318
Cédula No: 0918360314
Fecha de inscripción: 21/11/2012
Matricula anterior: N
Tipo de sangre: O+




Firma

ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso
PERSONAL e INTRANSFERIBLE
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades
Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial
los derechos que le confieren de acuerdo con la
Constitución y las Leyes de la República


Dr. Guillermo Fabian Falconi Aguirre
Secretario General

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA: Análisis de la Acción Extraordinaria de Protección.

TITULO: Encuesta, Miembro de la Función Judicial y Profesionales del Derecho.

Mi nombre es Washington Vicente Rodríguez Pinzón egresado de la facultad de jurisprudencia y ciencias sociales y políticas de la carrera de derecho de la universidad de Guayaquil, por lo que solicito su atención para realizar la encuesta cotidiana en desarrollo de mi tesis análisis de la acción extraordinaria de protección su colaboración responde a mis preguntas es muy importante para mi tesis se pide contestar las preguntas con una (x).

1.- ¿Conoce usted que es la acción extraordinaria de protección?

SI NO

2.- ¿Conoce usted cuando procede la acción extraordinaria de protección?

SI NO

3.- ¿la acción extraordinaria de protección procede contra qué?

- Contra sentencia
- Contra el auto
- Contra una providencia
- Contra el proceso

4.- ¿A través de la acción extraordinaria de protección se exige justicia?

SI NO

5.- ¿Cómo calificaría eficaz la corte constitucional?

- Muy bueno
- Bueno
- Malo

 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. EGAS CEDEÑO ABRAHAN PATRICIO

Matrícula No: 09-2009-10
Cédula No: 0915506364
Fecha de inscripción: 01/06/2010
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: O+


Firma



ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso
PERSONAL e INTRANSFERIBLE
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades
Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial
los derechos que le confieren de acuerdo con la
Constitución y las Leyes de la República


Dr. Gustavo Donoso Méndez
Secretario General

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA: Análisis de la Acción Extraordinaria de Protección.

TITULO: Encuesta, Miembro de la Función Judicial y Profesionales del Derecho.

Mi nombre es Washington Vicente Rodríguez Pinzón egresado de la facultad de jurisprudencia y ciencias sociales y políticas de la carrera de derecho de la universidad de Guayaquil, por lo que solicito su atención para realizar la encuesta cotidiana en desarrollo de mi tesis análisis de la acción extraordinaria de protección su colaboración responde a mis preguntas es muy importante para mi tesis se pide contestar las preguntas con una (x).

1.- ¿Conoce usted que es la acción extraordinaria de protección?

SI NO

2.- ¿Conoce usted cuando procede la acción extraordinaria de protección?

SI NO

3.- ¿la acción extraordinaria de protección procede contra qué?

- Contra sentencia
- Contra el auto
- Contra una providencia
- Contra el proceso

4.- ¿A través de la acción extraordinaria de protección se exige justicia?

SI NO

5.- ¿Cómo calificaría eficaz la corte constitucional?

- Muy bueno
- Bueno
- Malo

 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. ALVARADO ANCHUNDIA DANILO FERNANDO

Matrícula No: 09-2009-219
Cédula No: 0919520650
Fecha de inscripción: 30/07/2010
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: O+




Firma

ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso
PERSONAL e INTRANSFERIBLE
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades
Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial
los derechos que le confieren de acuerdo con la
Constitución y las Leyes de la República


Dr. Gustavo Donoso Mena
Secretario General (E)

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA: Análisis de la Acción Extraordinaria de Protección.

TITULO: Encuesta, Miembro de la Función Judicial y Profesionales del Derecho.

Mi nombre es Washington Vicente Rodríguez Pinzón egresado de la facultad de jurisprudencia y ciencias sociales y políticas de la carrera de derecho de la universidad de Guayaquil, por lo que solicito su atención para realizar la encuesta cotidiana en desarrollo de mi tesis análisis de la acción extraordinaria de protección su colaboración responde a mis preguntas es muy importante para mi tesis se pide contestar las preguntas con una (x).

1.- ¿Conoce usted que es la acción extraordinaria de protección?

SI NO

2.- ¿Conoce usted cuando procede la acción extraordinaria de protección?

SI NO

3.- ¿la acción extraordinaria de protección procede contra qué?

- Contra sentencia
- Contra el auto
- Contra una providencia
- Contra el proceso

4.- ¿A través de la acción extraordinaria de protección se exige justicia?

SI NO

5.- ¿Cómo calificaría eficaz la corte constitucional?

- Muy bueno
- Bueno
- Malo

ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso **PERSONAL e INTRANSFERIBLE**
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial los derechos que le confieren de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República

[Firma]
Dr. Gustavo Donoso Mena

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. GUAMAN TOTOY SEGUNDO OSWALDO

Matrícula No: 17-2009-746
Cédula No: 0913847786
Fecha de inscripción: 30/11/2010
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: O+

[Firma]
Firma



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA: Análisis de la Acción Extraordinaria de Protección.

TITULO: Encuesta, Miembro de la Función Judicial y Profesionales del Derecho.

Mi nombre es Washington Vicente Rodríguez Pinzón egresado de la facultad de jurisprudencia y ciencias sociales y políticas de la carrera de derecho de la universidad de Guayaquil, por lo que solicito su atención para realizar la encuesta cotidiana en desarrollo de mi tesis análisis de la acción extraordinaria de protección su colaboración responde a mis preguntas es muy importante para mi tesis se pide contestar las preguntas con una (x).

1.- ¿Conoce usted que es la acción extraordinaria de protección?

SI NO

2.- ¿Conoce usted cuando procede la acción extraordinaria de protección?

SI NO

3.- ¿la acción extraordinaria de protección procede contra qué?

- Contra sentencia
- Contra el auto
- Contra una providencia
- Contra el proceso

4.- ¿A través de la acción extraordinaria de protección se exige justicia?

SI NO

5.- ¿Cómo calificaría eficaz la corte constitucional?

- Muy bueno
- Bueno
- Malo

FUNCION JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. DAVALOS MEZA JIMMY LUIS ALFREDO

Matrícula No: 09-2009-13
Cédula No: 0908197361
Fecha de inscripción: 02/08/2010
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: O+

[Firma]
Firma



ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso
PERSONAL e INTRANSFERIBLE
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades
Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial
los derechos que le confieren de acuerdo con la
Constitución y las Leyes de la República

[Firma]
Dr. Gustavo Dantas Meza
Secretario General



Quito, D. M., 15 de febrero de 2017

SENTENCIA N.º 038-17-SEP-CC

CASO N.º 1737-12-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

I. ANTECEDENTES

Resumen de admisibilidad

El 19 de octubre de 2012, la señora NN¹ presentó acción extraordinaria de protección compareciendo por sus propios derechos en contra del auto dictado el 1 de octubre de 2012, por los jueces de la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, en el marco del conocimiento de un proceso de tenencia de menores.

La Secretaría General de la Corte Constitucional, para el período de transición, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, certificó el 31 de octubre de 2012, que en referencia a la acción N.º 1737-12-EP, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

El 6 de noviembre de 2012, se posesionaron ante el Pleno de la Asamblea Nacional los jueces de la Primera Corte Constitucional integrada conforme lo dispuesto en los artículos 432 y 434 de la Constitución de la República del Ecuador.

Mediante providencia dictada el 26 de junio de 2013, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, integrada por los jueces constitucionales Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Sin Pinoargote y Manuel Viteri Olvera, admitió a trámite la acción extraordinaria de protección N.º 1737-12-EP.

¹ Observando la praxis judicial establecida por la Corte Constitucional en su sentencia N.º 362-16-SEP-CC dentro de la causa N.º 0813-13-EP, este Organismo considerando que en la problemática se encuentran involucrados los derechos de personas portadoras de VIH; y de niños, niñas o adolescentes; con el fin de salvaguardar el derecho a la identidad personal establecido en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador; y el derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes contenido en el artículo 45 inciso segundo de la Norma Suprema, durante el desarrollo de toda la sentencia se utilizará la abreviación NN para reemplazar los nombres de los involucrados en el presente caso. Aspecto que también se realizará en las citas textuales, no obstante, en la notificación se incluirá los nombres completos que sean pertinentes.

De conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 24 de julio de 2013, le correspondió la sustanciación de la presente causa al juez constitucional Patricio Pazmiño Freire.

El 5 de noviembre de 2015, se posesionaron ante el Pleno de la Asamblea Nacional los jueces constitucionales Pamela Martínez Loayza, Roxana Silva Chicaiza y Francisco Butiñá Martínez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 432 y 434 de la Constitución de la República del Ecuador.

Mediante la Resolución N.º 004-2016-CCE adoptada por el Pleno del Organismo el 8 de junio de 2016, se designó a la abogada Marien Segura Reascos como jueza constitucional y se dispuso que todos los procesos que se encontraban en conocimiento del juez constitucional, Patricio Pazmiño Freire, pasen a su conocimiento.

La jueza sustanciadora, Marien Segura Reascos, mediante providencia dictada el 17 de agosto de 2016, avocó conocimiento de la presente causa y dispuso notificar con la demanda y el contenido de la presente providencia a la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, a fin de que en el término de cinco días presente un informe debidamente motivado respecto de los hechos y argumentos expuestos en la referida acción y ordenó que se haga conocer con el contenido de la demanda y providencia a la tía paterna de los menores NN así como también a la Procuraduría General del Estado.

De la solicitud y sus argumentos

Conforme se señaló en párrafos precedentes, la señora NN presentó acción extraordinaria de protección en contra del auto emitido el 1 de octubre de 2012, por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Manabí en un proceso por tenencia.

Al respecto señala que en el auto objeto de la presente garantía jurisdiccional, los operadores de justicia resolvieron por un lado despojarle de la tenencia de su hija, concediéndole la misma a la tía paterna, lo cual, a su criterio, tuvo lugar en virtud de su condición de portadora de VIH y por otro, le confirieron la tenencia de su hijo menor.

Indica la accionante que la mencionada señora le arrebató a su hija NN, y que no obstante de haber acudido a todos los medios judiciales para que se la devuelva, ninguno fue efectivo, y que finalmente, con el auto emitido el 1 de octubre de 2012, por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte





Caso N.º 1737-12-EP

Página 3 de 30

Provincial de Justicia de Manabí, a su criterio, vulneratorio de sus derechos constitucionales, le quitaron su tenencia.

A su vez, la legitimada activa manifiesta que en “la sentencia impugnada nunca tomaron en consideración (...) que dentro de las pruebas existen los exámenes médicos ordenados y solicitados que manifiestan que no tengo ninguna enfermedad sea esta de diabetes, una fistula en el ano, un tumor en la cabeza, problemas cardiacos, tuberculosis es decir en etapa terminal, todo esto probé que es falso...”.

En aquel sentido considera que se vulneró su derecho a la igualdad, respecto a la no discriminación en contra de personas portadoras de VIH, en razón de que indica que en los informes periciales se ha falseado totalmente a la verdad, en cuanto han señalado que no me encuentro en condiciones de atender a mis hijos; es decir, negándose mi derecho de estar junto a ellos, afectando así la afectividad que debe existir entre madre e hijo en un solo entorno familiar.

De igual manera, indica que no comprende como los administradores de justicia de segunda instancia, en su auto, han diferenciado la tenencia entre los dos menores y resolvieron sin argumentos normativos, que solo uno de sus hijos, en este caso su niño se quede bajo su cuidado; mientras que su hija, no puede estar bajo su tenencia.

Por lo cual, considera que los jueces provinciales emitieron un auto con falta de motivación, conforme lo dispone el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República del Ecuador, lo cual, considera también, tiene relación con el derecho a la tutela judicial efectiva.

Identificación de los derechos presuntamente vulnerados por la decisión judicial

De la argumentación constante en la demanda contentiva de la presente acción extraordinaria de protección, se desprende que la alegación principal de vulneración de derechos constitucionales es respecto del derecho a la igualdad y al debido proceso en su garantía de la motivación, previstos estos en su orden en los artículos 11 numeral 2, 66 numeral 4 y 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República del Ecuador y por conexidad, el derecho a la tutela judicial efectiva contemplado en el artículo 75 ibidem.

Pretensión concreta

Al respecto, este Organismo no evidencia del contenido de la demanda contentiva de la presente acción extraordinaria de protección la existencia de una pretensión específica, no obstante de aquello, sobresale de su contenido lo siguiente:

Las agresiones, y vulneraciones a la Constitución de la República del Ecuador contenidas en el auto impugnado requieren ser reparadas por la Corte Constitucional y, para ello deberá. Primero.- suspender en forma cautelar la sentencia que estoy impugnando y que se refiere a la expedida y dada por los señores jueces de la Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, la sentencia de mayoría que fue dictada, firmada y notificada donde constan las firmas impuestas por el abogado FATSÍ CEDEÑO ROLDAN, y; RAMON ESPINEL GARCÍA, y con el voto salvado de la abogada ROSA SANTOS VALENCIA, jueces provinciales de la Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia, quienes dictaron todos los fallos de mayoría de fecha 1 de octubre de 2012 a las 10h51, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 87 de la Constitución de la República del Ecuador, y; luego en sentencia, anular los autos impugnados.

Decisión judicial impugnada

Auto emitido el 1 de octubre de 2012, por la Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, el cual, en lo principal, establece:

Portoviejo, lunes 1 de octubre del 2012 ... A esta Sala especializada en materia Laboral, de la Niñez y Adolescencia, sube la presente causa a consecuencia de los recursos de apelación formulado por la accionada NN y la accionante NN [tía paterna de los menores], respecto del auto dictado por el Dr. Fausto Alarcón Cedeño, juez del Juzgado Octavo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí, con sede en la ciudad de Manta, recursos cuyos escritos constan a fojas 340 a 341 vta. y 343 de autos. Encontrándose el expediente en estado de resolver, previamente se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso interpuesto por la accionada, por ser especializada en materia de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia. **SEGUNDO:** La presente causa se ha desarrollado conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia y normas supletorias al aludido cuerpo legal, y no existiendo omisión de solemnidad sustancial, que influya en la decisión de la causa, se declara su validez; **TERCERO:** A fojas 6 y 7 del expediente, comparece NN, manifestando que es la tía en línea paterna de los niños NN y NN de cuatro y tres años respectivamente procreados dentro de la relación extramatrimonial que mantuvo su hermano NN y NN, quienes en la actualidad se encuentran en tratamiento médico debido a que padecen del Virus de Inmunodeficiencia adquirida, siendo portadores del VIH estando su hermano en tratamiento y por ahora estable, más no así la señora NN quien se encuentra postrada en una cama debido a que por la diabetes tiene una pierna amputada, una fistula en el ano, un tumor en la cabeza, problemas cardiacos, tuberculosis; es decir, en etapa terminal lo que le imposibilita prestar los cuidados y atenciones que sus sobrinos requieren por sus edades, debiendo

aclarar que desde meses de nacida la niña NN vive con la demandante y el niño NN se encuentra en situación de riesgo debido a la falta de cuidados para con la señora NN, en cuanto al manejo de su enfermedad corriendo el riesgo de contagiarse a pesar de que debido al tratamiento que la familia paterna han dado a los niños, ellos arrojan negativo en los exámenes de microelisa; es decir, son sanos por ahora, más resulta que la señora abuela en línea materna de nombres NN, en los últimos meses se ha dado a la tarea de trastocar el entorno de los niños intentando que los niños estén permanentemente junto a su madre quien se encuentra en estado calamitoso. Manifiesta que siempre ha sido quien los fines de semana o cualquier día que su madre los pide se los lleva para que mantengan lazos de afectividad con su madre. La niña por su edad se encuentra estudiando en pre – escolar (...), dedicando la accionante su tiempo y su economía para atender a sus sobrinos a efectos de mejorar su calidad de vida, asegurando el desarrollo integral y al interés superior de sus sobrinos. Con lo narrado en líneas anteriores acude a su despacho para solicitar la tenencia de sus sobrinos ya nombrados fundamentando la presente en lo establecido en el art. 11 y Título III art. 118 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia en armonía con lo establecido en los art. 44 y siguientes de la Constitución de la República. La demandada fue citada legalmente como consta a fojas 20 del expediente. **CUARTO.-** Posteriormente con fecha 5 de marzo de 2012; a las 11H10 se lleva a efecto la Audiencia de Conciliación, según se colige de la transcripción del acta constante de fojas 47 a 49, diligencia a la que comparece por la parte demandada, el señor abogado Luis López Cuenca en representación de la señora NN [madre de los menores], ofreciendo el poder de ratificaciones; y, por la parte actora la señorita NN [tía paterna de los menores], acompañada de su defensora abogada Ana Delgado Veliz, el mismo que intervendrá también a nombre del señor NN [padre de los menores]. Seguidamente la parte demandada da contestación a la demanda de tenencia, manifestando que ella con el padre de sus hijos tuvieron un acuerdo extra procesal, de llevar a sus hijos a la casa de su hermana NN [tía paterna de los menores]; éste acuerdo prácticamente no se cumplió ya que, desde el mes de diciembre del año 2011, la actora de éste juicio no cumplió con lo que había pactado con el padre de sus hijos ya que arbitrariamente y sin existir una orden judicial se ha llevado a su hija (...), alegando que la menor está en peligro de que se contagie con alguna enfermedad de que la demandada le pueda contagiar, es lamentable que en la actualidad se discrimine a las personas con una enfermedad del VIH cuando la Constitución en la República del Ecuador se establece los derechos de los portadores de ésta enfermedad, existen Tratados Internacionales y Derechos Humanos que los protege y no los discrimine como se está queriendo hacer con la demandada. Expresa que no existe dentro del proceso una orden de cuidado, una medida de protección que se le haya otorgado a la accionante, la cual es tía paterna de sus hijos, es lamentable que se quiera llevar a uno de sus hijos alegando que ella padece de tuberculosis, acotando que hasta la actualidad no se ha contagiado a su hijo NN, de ninguna enfermedad que la demandada le pueda pasar; ya que solo la accionante exclusivamente pelea la tenencia de la niña y no de su otro hijo y porque no se lo mantiene en su poder; ya que la demandante estratégicamente a retenido a su hija alegando y discriminándole por su enfermedad; la ley establece que a falta de la madre está el padre, es sorprendente que una tía paterna venga astutamente a quererle quitar a su hija sin tener una medida de protección. Solicita que se ordene que se devuelva a su hija prenombrada hasta que en resolución se decida lo contrario. A fojas 28 y 29 comparece sin ser parte procesal el señor NN, padre de los menores por los cuales se está solicitando la tenencia, expresando en su escrito que se afiana íntegramente a la demanda propuesta por su hermana en contra de su ex – conviviente, ya que se encuentra en total acuerdo que hermana tenga la tenencia de sus




dos hijos menores de edad nombrados anteriormente, para lo cual estará presto a reconocer firma y rubrica a la brevedad posible. Se abrió la etapa para el anuncio de prueba. (...) con fecha 11 de junio de 2012; las 15h39, el Dr. Fausto Alarcón Cedeño en calidad de juez, resuelve declarar con lugar la tenencia solicitada por la señora NN [tía paterna de los menores], disponiendo la TENENCIA de sus sobrinos NN y NN, quien lo representará en todos los actos públicos y privados aquí en el Ecuador y en cualquier parte del mundo, regulándose visitas de los menores a su madre la señora NN. De esta resolución y por no estar de acuerdo, la señora NN, madre de los menores antes mencionados, interpone recurso de apelación. **QUINTO:** El Art. 172 de la Constitución establece los (principios de la función judicial).- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la constitución, a los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y a la Ley; frente a éste escenario constitucional cada parte estaba obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presume conforme a la ley Art. 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil. Al haberse trabado la litis respecto a la pretensión de la actor, las excepciones deducidas por la demandada en la Audiencia Única, debían estar dirigidas a enervar dicha pretensión por lo que al tenor del Art. 273 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia debe decidir únicamente los puntos sobre los que se trabó la litis y los incidentes que originados durante el juicio hubieren podido reservarse, sin causar gravamen a las partes para resolverlos en ella, teniendo en cuenta que a los Jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la Ley y los méritos del proceso en la forma que lo establece el Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, consecuente con ello y del análisis de las pruebas, la accionada y el accionante, solicitaron se practiquen pruebas a su favor, tales como oficios, declaración de testigos, experticias, se agregaron documentos etc, los mismos que obran de autos. **SEXTO.-** Conforme lo dispuesto en el Art. 118 del Código de Procedimiento Civil, determina que: " Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de sus progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia siguiendo las reglas del artículo 106" Y la referida norma legal precisa las reglas para confiar la patria potestad, aplicable también a la tenencia, el mismo que en su numeral 6 preceptúa: "En caso de inhabilidad de ambos progenitores para el ejercicio de la patria potestad, el Juez nombrará un tutor de acuerdo a las reglas generales". Punto esencial en discusión por la cual se solicita la tenencia de los menores NN y NN, por parte de la tía paterna es el argumento que los padres de los referidos niños son portadores del VIH, y que la madre de estos, la señora NN, se encuentra en un estado calamitoso. Del examen evaluatorio de las pruebas aportadas, se colige lo siguiente: a) Que obran a fs. 22 y 23 fotografías en las que se conoce la condición física que padece la madre de los menores, mismo que es corroborado con la Historia Clínica de fs. 50 a 90 y documento de fs. 61 de los autos, así como el informe médico suscrito por el Dr. Julio Alcívar Cruzatty; b) De acuerdo al informe médico que obra de fs. 13 y 14 suscrito por el Dr. Julio Alcívar Cruzatty, se verifica el examen físico del padre de los menores de los cuales se solicita la tenencia, de quien se refiere en los antecedentes patológicos personales, es portador del VIH con presencia de SIDA, la misma que viene padeciendo desde hace seis años; c) Obrar del proceso informe de las investigaciones realizadas por los equipos técnicos designados por el juez de primer nivel, a saber el de fs. 10 a 12 realizado a los menores NN y NN, suscrito por la Dra. Greta Delgado, quien en su reflexión final aconseja que por el problema de salud de los padres, estos no están en condiciones de atenderlos y por tanto



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Caso N.º 1737-12-EP

Página 7 de 30

no pueden responder a las necesidades de los niños, y sugiere que la tía paterna siga con el cuidado de los menores, obedeciendo a los postulados Constitucionales que apuntan al interés superior de los niños. Informe de fs. 24 a 26 emitido por la Lcda. María Irene Peralta V. en cuya sugerencia manifiesta que la tía de los menores Srta. NN, es la persona idónea para seguir cuidando de ellos y la ampliación del informe de tenencia de fs. 45, 45 v. en la que narra la entrevista a la señora NN, quien es abuela materna de los menores; d) Se demostró procesalmente que la menor NN [niña], se encuentra estudiando (...), en el primer año de educación básica, teniendo como representante a su madre NN, documento de fs. 133. Con la debida rectificación de fs. 239 en la que hace conocer el error incurrido en la certificación anterior, por lo que se deja señalado que la representante de la niña NN, es la señorita NN [tía paterna de los menores] e) A fs. 217 consta la Certificación emitida por la Lcda. Alfarina Zambrano, Consejera Clínica del Sida del Hospital "Dr. Rafael Rodríguez Zambrano", en la que se certifica que la paciente NN [madre de los menores], estuvo en seguimiento del tratamiento hasta el 4 de junio del 2011, y que tenía que tomar retrovirales, pero nunca se presentó al tratamiento; f) Constan certificaciones de los ingresos económicos que percibe la reclamante de la tenencia de fs. 253 y 235; g) A fs. 236 y 237 informe de evaluación pericial psiquiátrico a la madre de los menores, en cuyas conclusiones manifiesta que: "La paciente está atravesando fases de complicaciones varias en su estado de salud en general que deterioran su actual calidad de vida y que ameritan cuidado permanente de terceros. La paciente presenta pérdida completa de su autonomía por lo que requiere la asistencia en las funciones elementales de vida. El hogar donde reside llama la atención por la presencia de varias familias y el grado de múltiples necesidades que se evidencia, lo cual influye en un pobre pronóstico del estado de salud final de la paciente evaluada". h) Declaraciones de la Lcda. DOLORES ALFARINA ZAMBRANO CANTOS, quien dentro de su declaración manifiesta entre varias respuestas a la pregunta 15 de fs. 245 formulada que si la señora NN [madre de los menores], es un peligro de contagio, responde que no. i) Declaraciones de NN, de fs. v 245, de la que se conoce por la narrativa de ésta, que la tía de la menor es la que le prodiga los cuidados y atención a los menores; NN, quien expresa a fs.v 246 y 247 que la tía de los menores desde el nacimiento de estos ha tenido a los menores, y que el menor NN [niño], desde el 30 de diciembre del 2011 no ha regresado con su tía, que es quien los lleva a los tratamientos médicos de los menores; NN, quien expresa entre otras cosas expresa que la tía de los menores es la que vela por sus necesidades. **SÉPTIMO.-** Al respecto el artículo 3 de la Constitución de la República establece que el primordial deber del Estado es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular los Derechos Humanos. Además el artículo 11 de la Carta Magna consagra que los derechos serán garantizados y se regirán por el principio de igualdad, que estatuye que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, (...) portar VIH, discapacidad, diferencia física etc, sancionando toda forma de discriminación. Desde el año 2000, se encuentra en vigencia en el Ecuador la Ley para la Prevención y Asistencia integral del VIH/SIDA, por la cual el Estado ecuatoriano, plantea principios y mecanismos de protección como el principio de no discriminación que se subsume en precautelarse el respeto, los derechos, la no marginación, la confidencialidad, de los datos de las personas afectadas por el VIH, abona en aquello lo determinado en el artículo 35 de la Constitución referente a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, entre ellos las personas que adolezcan de enfermedades catastróficas, por lo que no existe una normativa jurídica existente en nuestra legislación que determine, precise o conciba la pérdida de la tenencia de los hijos por la condición de salud de los padres, pues ésta de



Caso N.º 1737-12-EP

Página 9 de 30

lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia, de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, RESUELVE: Ratificar la resolución venida en grado modificándola en los términos del presente fallo: Conceder la tenencia provisional, solicitada por la señora NN [tía paterna de los menores], con respecto de su sobrina NN, por cuyo efecto puede ejercer los actos de representación que la ley le concede, disponiendo que la regulación de visitas a su señora madre sea de lunes a viernes de 15h00 a 18h00, y los sábados de 09h00 a 18h00, a efectos que se mantenga el lazo de afectividad entre madre e hija, de tal forma que le permita sea llevadera la enfermedad que ésta padece y pueda estabilizarse la relación parental. Advirtiendo que el incumplimiento de las horas de visita aquí indicadas puede alterar la resolución dispuesta por esta Sala, por lo que se dispone que la Trabajadora Social del Juzgado, realice el seguimiento por el lapso señalado por el Juez de primer nivel, debiendo informar los pormenores del cumplimiento de esta decisión. Así mismo se dispone que la Psicóloga Clínica del Juzgado realice frecuentemente evaluaciones Psicológicas, de manera conjunta a los menores, sus progenitores, abuelos maternos paternos y la persona a quien se concede la tenencia, debiendo informar a la autoridad judicial de cualquier novedad que tienda a manipulación de los menores. En cuanto al menor NN [niño], éste seguirá bajo el cuidado y protección de su señora madre, que es la persona con quien se encuentra conviviendo, debiendo dar ésta las facilidades para las visitas de su señor padre y la relación afectiva con su hermana, por lo que queda así resuelto el recurso de apelación interpuesto por el accionado. Actúe como secretaria encargada la Abogada Ana Sornoza, según Acción de Personal N.º 3519 UP CJM 12 AP, de fecha 2 de agosto del 2012. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Informes presentados

Procuraduría General del Estado

A foja 26 del expediente constitucional, compareció el 31 de agosto de 2016, el abogado Marcos Arteaga Valenzuela en calidad de director nacional de Patrocinio y delegado del procurador general del Estado y señaló casilla judicial.

Jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Manabí

El 1 de septiembre de 2016, comparecieron a foja 30 del expediente constitucional el abogado Carlos Zambrano Navarrete, el doctor Marco Ochoa Maldonado y la doctora Paulina Sabando Espinales, en calidad de jueces de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.

En lo principal expresaron que no dictaron el auto objeto de la presente acción extraordinaria de protección; en aquel sentido, al no estar su valoración jurídica en la decisión adoptada, conforme con el principio de inmediación, no les corresponde informar sobre los hechos y alegaciones expresadas en la demanda contentiva de la presente garantía jurisdiccional.



Caso N.º 1737-12-EP

Página 29 de 30

encargada la Abogada Ana Sornoza, según Acción de Personal N.º 3519 UP CJM 12 AP, de fecha 2 de agosto del 2012.

Al respecto, la Corte Constitucional considera pertinente mencionar que lo manifestado guarda relación con el ámbito convencional, toda vez que la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la Opinión Consultiva OC-21/14, ha señalado:

272. Además, es pertinente recordar que la familia a la que toda niña y niño tiene derecho es, principalmente, a su familia biológica, incluyendo a los familiares más cercanos, la cual debe brindar la protección a la niña y al niño y, a su vez, debe ser objeto primordial de medidas de protección por parte del Estado. No obstante, la Corte recuerda que no existe un modelo único de familia. Por ello, la definición de familia no debe restringirse por la noción tradicional de una pareja y sus hijos, pues también pueden ser titulares del derecho a la vida familiar otros parientes, como los tíos, primos y abuelos, para enumerar sólo algunos miembros posibles de la familia extensa, siempre que tengan lazos cercanos personales. Además, en muchas familias la(s) persona(s) a cargo de la atención, el cuidado y el desarrollo de una niña o niño en forma legal o habitual no son los padres biológicos. (...) Es por ello que el Estado tiene la obligación de determinar en cada caso la constitución del núcleo familiar de la niña o del niño. (...) por lo tanto, son titulares de la protección a la familia acordada en los artículos 17 de la Convención y VI de la Declaración Americana. En igual sentido, el Comité de los Derechos del Niño ha sostenido que “el término ‘familia’ debe interpretarse en un sentido amplio que incluya a los padres biológicos, adoptivos o de acogida o, en su caso, a los miembros de la familia ampliada o la comunidad, según establezca la costumbre local”, de conformidad con el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y que las previsiones del artículo 9 relativo a la separación de las niñas y los niños de los progenitores, es aplicable “a cualquier persona que tenga el derecho de custodia, los tutores legales o habituales, los padres adoptivos y las personas con las que el niño tenga una relación personal estrecha”.

Por el análisis expuesto, este Organismo determina que la Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, no efectuó un análisis basado en categorías o situaciones sospechosas, por tanto no realizó un trato discriminatorio en contra de la madre de los menores.

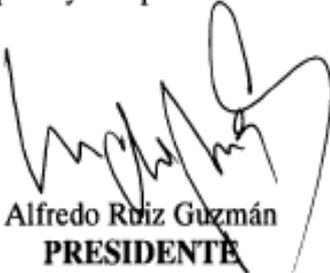
En tal virtud, la Corte Constitucional del Ecuador concluye que el auto emitido el 1 de octubre de 2012, por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, no vulneró el derecho a la igualdad, respecto a la prohibición de discriminación en contra de las personas portadoras de VIH, establecido en el artículo 11 numeral 2 segundo inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente:

SENTENCIA

1. Declarar que no existe vulneración a derechos constitucionales.
2. Negar la acción extraordinaria de protección propuesta.
3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.



Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Razón: Siento por tal, que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos de las señoras juezas y señores jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez de Salazar, Wendy Molina Andrade, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de la jueza Tatiana Ordeñana Sierra, en sesión del 15 de febrero del 2017. Lo certifico.



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



CASO Nro. 1737-12-EP

RAZÓN.- Siento por tal, que la sentencia que antecede fue suscrita por el señor Alfredo Ruíz Guzmán, presidente de la Corte Constitucional, el día miércoles 22 de febrero del dos mil diecisiete.- Lo certifico.


Jaime Pozo Quamero
Secretario General

JPCH/JDN